

Aprender a leer y escribir, libros y libreros en la Sevilla del último cuarto del siglo XV

*José Sánchez Herrero
Silvia María Pérez González
Universidad de Sevilla*

Introducción

Desde hace tiempo, bien solo o en colaboración, nos venimos preocupando de estos temas relacionados con el mundo de la enseñanza, desde las primeras letras hasta la Universidad: métodos, cartillas, libros, profesores, alumnos. Lo hemos hecho en general para toda Castilla y muy en particular para el caso sevillano¹.

El presente trabajo mira exclusivamente a la ciudad de Sevilla y sus pueblos y se fundamenta en una colección de veinticuatro documentos originales, hallados en la sección de Protocolos del Archivo Histórico Provincial de Sevilla, fechados entre 1472 y 1504, de los que nueve ya eran conocidos, no completos sino en un resumen² que, opinamos, nos permitirán una visión más aproximada de la vida cultural en la Sevilla del último cuarto del siglo XV.

¹ SANCHEZ HERRERO, José, «La enseñanza de la doctrina cristiana en algunas diócesis de León y Castilla durante los siglos XIV y XV» en *Archivos Leoneses*, XXX, 59 y 60, León 1976, pp. 145-183; «El Estudio de San Miguel de Sevilla durante el siglo XV», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 10 (Sevilla, 1984), pp. 297-323; «Centros de enseñanza y estudiantes de Sevilla durante los siglos XIII al XV», en *En la España Medieval. IV. Estudios dedicados al profesor D. Angel Ferrari Núñez*, Madrid, 1984, II, pp. 875-898; y en colaboración con MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel, «Los colegiales sevillanos del Colegio Español de San Clemente de Bolonia (1368-1600)», en *Estudios sobre los orígenes de las Universidades Españolas*, Valladolid, 1988, pp. 135-204.

En la obra en colaboración *Historia de la Acción Educativa de la Iglesia en España. I. Edades Antigua, Media y Moderna*, B.A.C., Madrid, 1995, hemos escrito los siguientes capítulos que tienen alguna relación con lo que aquí vamos a tratar: «La Jerarquía eclesiástica y su doctrina pedagógica», «La formación monástica, conventual y clerical», «Alfabetización y escuelas de primeras letras», «Las escuelas de gramática monásticas y catedralicias», «Promoción y ayuda al estudio», pp. 132-156, 204-267, 276-314, 419-444, 589-611.

² Dados a conocer por diferentes autores: José Gestoso y Pérez, José Bono y Carmen Ungueti-Bono, Juan Gil y María del Carmen Alvarez Márquez, todos estos autores están citados en el apéndice documental en el respectivo documento.

Sobre unos temas similares publicó, no hace mucho tiempo, un excelente artículo María del Carmen Álvarez³. La novedad de nuestro trabajo en relación con el de María del Carmen, ya que el contenido es similar, está en que nosotros hablamos exclusivamente del último cuarto del siglo XV y los cuatro primeros años del siglo XVI, mientras que el novedoso trabajo de Álvarez Márquez, fundamentado sobre un total de 69 documentos, se extiende de 1493 a 1599, es decir, al siglo XVI en su totalidad, sin que, nos parece, haya intentado la autora establecer diferentes tiempos y momentos en la evolución de los temas estudiados, que sí se produjo, a lo largo del citado siglo XVI.

Los veinticuatro documentos que tenemos en cuenta, adjuntados en el apéndice documental, nos proporcionan una variedad de temas que agrupamos en dos: 1) La enseñanza de las primeras letras; 2) La publicación de libros, los librerías y las artes de la imprenta y algunos libros leídos.

La enseñanza de las primeras letras

En la ciudad de Sevilla durante los siglos bajomedievales no existió otro centro superior de enseñanza que «El Estudio de San Miguel» donde se estudiaba gramática latina. Nosotros mismos hemos investigado su historia y evolución documentadamente desde 1365 hasta finales del siglo XV⁴, continuada para la primera mitad del siglo XVI por Antonio Moreno de la Fuente⁵. Además de este centro, en los claustros del patio de los naranjos de la Catedral hispalense parece que se impartió Derecho Canónico y Civil, desde mediados del siglo XIV y, con toda seguridad, Teología, desde su Cátedra respectiva, a lo largo de todo el siglo XV⁶. Igualmente, sabemos que los sevillanos salieron a estudiar a otros Estudios Generales hispanos y de otras naciones durante el siglo XV, especialmente al Colegio Español de San Clemente de Bolonia, desde su fundación en 1368 en adelante⁷. Ahora nos ocupa la enseñanza en su grado más elemental: enseñar a leer y escribir, aunque en la misma documentación aparece incluida la enseñanza del latín y «cuenta llana». Utilizamos para este punto trece de los veinticuatro documentos recogidos en el apéndice documental, números: 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 22 y 24.

³ ALVAREZ MARQUEZ, María del Carmen, «La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en el siglo XVI en Sevilla», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 22 (Sevilla, 1995) pp. 39-85.

⁴ SANCHEZ HERRERO, José, «El Estudio de San Miguel de Sevilla durante el siglo XV», art. cit.

⁵ MORENO DE LA FUENTE, Antonio, «El Estudio de San Miguel de Sevilla en la primera mitad del siglo XV», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 22 (Sevilla, 1995) pp. 329-370.

⁶ SANCHEZ HERRERO, José, «Centros de enseñanza y estudiantes de Sevilla durante los siglos XIII al XV», art. cit.

⁷ SANCHEZ HERRERO, José y MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel, «Los colegiales sevillanos del Colegio Español de San Clemente de Bolonia (1368-1600)», art. cit.

La escuela

Nos parece oportuno comenzar por esta cuestión, que también podría ser la última, ¿en el último cuarto del siglo XV existían en la ciudad de Sevilla centros de enseñanza de primeras letras, o se trataba solamente de una enseñanza realizada individualmente por el maestro con cada alumno en una habitación de su propiedad?

La mayoría de los documentos utilizados nos presentan un contrato de aprendizaje de leer y escribir o un contrato de servicio y aprendizaje de un niño o joven en relación con otra persona, la cual se compromete a enseñarle a leer y escribir y a procurarle vivienda, comida y vestido. Pero en todos estos casos se trata de contratos individuales para una enseñanza aparentemente, si no realmente, individualizada. Bien es verdad que el mismo maestro podía realizar contratos de aprendizaje con diferentes alumnos individualmente, lo que nos permite suponer que el tal maestro poseía un local destinado a la enseñanza, donde en horas sucesivas o al mismo tiempo enseñaba a un grupo de alumnos, es decir, poseía y enseñaba en un estudio o en una escuela.

Pero la existencia de estos centros, siempre propiedad privada de un maestro, queda confirmada por el documento número 4 (25 de enero de 1494), pues afirma que el alumno «vaya dos veces en el día a la escuela», y, de forma patente, por el documento número 16 (30 de octubre de 1501). Conforme a este documento se traspasa «una escuela de moços, para leer e escriuir, con los moços que en la dicha escuela están para les enseñar». La citada escuela era propiedad de Diego de Baeza, escribano, vecino de Sevilla en la collación de Santa Cruz, que la había traspasado y cedido a Francisco de Osorio, «maestro de mostrar moços a leer e escreuir», vecino de Sevilla en la collación de Santa María. Por esta razón Francisco de Osorio junto con Alvaro de Pareja, zapatero, vecino de Sevilla en la collación de San Isidoro, «ambos a dos de mancomún e a boz de uno» debían a Diego de Baeza «dos castellanos de oro de cunno de Castylla», que aún no le habían pagado y se lo deberían pagar antes del final de diciembre del mismo año. La escuela, pues, se traspasa de enseñante (los escribanos, como veremos más adelante, ejercieron el oficio de maestros en muchas ocasiones) a enseñante (en este segundo caso un maestro de enseñar mozos a leer y escribir). Llama la atención la asociación entre el maestro y el zapatero para pagar el traspaso. Nos hace pensar que, quizás, el maestro era pobre, igual o más pobre que un zapatero, y tuvo que buscar la ayuda de éste para pagar el traspaso. Pero, ni entre los dos habían pagado el traspaso, que se había efectuado, sin duda, con anterioridad al 30 de octubre de 1501, fecha en que se les recuerda (al maestro y al zapatero asociados) su deuda y se les da de plazo hasta finales de diciembre para pagarla.

A la vista de los documentos estudiados podemos concluir que en la ciudad de Sevilla existieron locales destinados a la enseñanza de leer y escribir, ciertamente de propiedad privada, a donde asistían conjuntamente los niños y jóvenes que querían aprender.

Junto con este procedimiento y centros de enseñanza se dieron otros dos. El

alumno que, previo contrato de aprendizaje de leer y escribir, asistía una vez, dos o las estipuladas, a casa del maestro y recibía una enseñanza individualizada (docs. núms. 2, 1493; 3, 1493; 4, 1494; 11, 1500; 14, 1501; 16, 1501; 22, 1504); el alumno que mediante contrato de residencia y aprendizaje residía en casa del maestro quien se obligaba a proporcionarle comida y bebida, vestido y calzado, casa y cama y a enseñarle a leer y escribir (doc. núm. 12, 1500); y el niño o joven que entraba a servir en casa de un maestro de enseñar a leer y escribir (doc. núm. 13, 1500) o de otra persona que conociese estas artes, un cambiador (doc. núm. 1, 1472) o un clérigo (doc. núm. 15, 1501), quien en correspondencia a sus servicios daría al joven casa y cama, comida y vestido, y le enseñaría a leer y escribir, lo que consideramos como contrato de servicio y aprendizaje⁸.

Otro hecho se desprende de la documentación estudiada: enseñantes, maestros y centros de enseñanza no debieron existir a finales del siglo XV en los pueblos del reino de Sevilla, pues de los once padres o tutores que establecen contrato de aprendizaje o de servicio y aprendizaje, que hemos estudiado, tres son de fuera de Sevilla, uno de Villaverde [del Río] «lugar del señorío del arzobispo de Sevilla» (doc. núm. 2, 1493), otro de Tocina (doc. núm. 12, 1500), y otro de Utrera «villa desta çibdad de Seuilla» (doc. núm. 15, 1501). Pero, a partir de 1500 algo comienza a cambiar. En efecto, en Carmona aparece, en los primeros meses de dicho año, un «maestro de enseñar leer y escreuir», Alfonso Gaitán, el primero que conocemos hasta el presente (doc. núm. 24, 1500)⁹.

Los maestros

Doce enseñantes o maestros quedan reflejados en los trece documentos que utilizamos para este apartado. Preferimos la palabra enseñante porque no todos aparecen como tales maestros de enseñar a leer y escribir, sino con otras profesiones, aunque, también, enseñando a leer y escribir. Los reunimos en cuatro grupos.

A. «Cambiador». En un solo caso aparece un personaje con este oficio que, además, enseñará a leer y escribir (doc. núm. 1, 1472), pero es explicable. Se trata de Francisco de Algeciras, cambiador, vecino de Sevilla en la collación de Santa Cruz, en cuyo servicio Alfonso Rodríguez, albardero, vecino de Sevilla en la collación de Santa Catalina, coloca a su hijo, Juan, un niño de ocho años, como sirviente, durante los siete años siguientes. En este tiempo el niño o mozo «lo sirua en su casa e fuera della en todas las cosas que él le dixere e mandare fazer, que sean posybles e rasonables de faser». En compensación Francisco de Algeciras, cambiador, «le dé de comer e beber e le dé bestir e calçar e casa e cama en que duerma razonablemente

⁸ Existe un paralelismo de estos contratos con los que se establecen en el ámbito de la artesanía y los artesanos.

⁹ El citado maestro afirma que antes de enseñar en Carmona lo había ya hecho «en çibdad bien populosa», pero no nos dice cual.

segund que le pertenesce, e que en este dicho tiempo le faga mostrar leer e escreuir e le doctrinar e lo ministre de buenas costumbres por do el dicho moço más vala».

B. «Bachiller de gramática». Un documento (5, 1495) nos presenta a un bachiller de gramática (Gonzalo de Bonilla que hace su testamento) sin que sepamos nada de su posible actividad como enseñante.

Sin embargo, muchas de las noticias que utilizamos en nuestro trabajo sobre «El Estudio de San Miguel de Sevilla durante el siglo XV»¹⁰ procedían del testamento del bachiller en gramática Francisco Fernández, del 23 de mayo de 1458. Se le describe como «bachiller en gramática en las escuelas de Sant Miguel desta çibdad de Sevilla», es decir, que debía ejercer una cierta docencia en dicho centro, propiedad del Cabildo Catedral, ayudando al maestro del mismo, el reverendo Alfonso Sánchez de Aranda, además de facilitar una enseñanza privada en su casa hasta a quince alumnos, a quienes daba clases particulares o repetía gramática. Del aquí citado no sabemos más que era «bachiller en gramática», nada obsta que pudiera ejercer cualquier tipo de docencia de la que, ciertamente, carecemos de datos.

C. «Maestro de mostrar leer e escreuir». No tiene mayor dificultad entender este epígrafe. Lo único que llama la atención es que de los once casos en que se citan enseñantes en la documentación estudiada, sólo dos llevan esta titulación: «Francisco Ferrández, maestro de mostrar leer e escreuir, vesino de Sevilla, en la collaçión de Sant Salvador» (doc. núm. 11, 1500) y «Iohan de Çisneros, maestro de enseñar leer e escriuir, veçino de Sevilla en la collaçión de sant Iohan» (doc. núm. 13, 1500).

- «Maestro de maestros». Hay un caso que no está suficientemente claro, se trata de Alfonso Escudero, vecino de Sevilla en la collación de San Pedro quien, sin calificativo alguno, se compromete a enseñar a leer romance y latín a Isabel, hija de Silvestre Vento, genovés, corredor de lonja. Más adelante el documento añade: «en tal manera e condiçión que el dicho Alfonso Escudero sea thenudo e obligado e se obliga de mostrar a leer asy romancy commo latín a Ysabel, su fija, maestro de maestros de enseñar a leer» (doc. núm. 22, 1504) ¿Es este «maestro de maestros» el calificativo del enseñante Alfonso Escudero? ¿qué quiere decir?

D. «Escribano de enseñar moços». Otros dos documentos emplean este calificativo: «Juan Camacho, escribano de enseñar moços, vecino de Sevilla en la collación de Santa Catalina» (doc. núm. 2, 1493) y «Juan de Çisneros, escribano de enseñar moços, vesino de Sevilla, en la collación de Sant Juan» (doc. núm. 3, 1493). No tiene nada de extraño, pues si con el título de «escribano» se está designando al escribano público, nadie más que éste estaba obligado a saber leer y escribir, ya que él era: «el que por oficio público estaba autorizado para dar fe de las escrituras y demás actos que pasaban ante él, actualmente así usado en Argentina, Costa Rica, Ecuador, Paraguay y Uruguay»¹¹; pero puede que, en la documentación aportada, se use

¹⁰ SANCHEZ HERRERO, José, «El estudio de San Miguel de Sevilla durante el siglo XV», art. cit.

¹¹ *Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española*, 21ª edición. Tomo I. Madrid, 1995, p. 880.

significando directamente «maestro de escribir o maestro de escuela».

- «Escribano y maestro de enseñar moços a leer y escribir». Finalmente tres documentos (4, 1494; 12, 1500; y 14, 1501¹²) aportan esta titulación que reúne y resume casi todas las anteriores, menos la del cambiador.

E. «Clérigo». Muchos debieron ser los clérigos que se dedicaron a la enseñanza. En esta ocasión no hemos encontrado más que uno, Lope Alonso de la Torre, capellán del hospital del Rey, vecino de Sevilla en la collación de Omnium Sanctorum (doc. núm. 15, 1501); pero en otra ocasión hemos hablado de otros clérigos que dirigían la Escuela de Gramática de San Miguel de Sevilla, repetían allí lección o enseñaban en su casa¹³. También conforme al texto aquí analizado cabe la posibilidad que el enseñante no fuera el mismo clérigo sino otra persona encargada por él, ya que dice: «e más que le faga ensennar leer e escreuir rasonablemente».

Los cinco tipos, pues, de enseñantes fueron: una persona cualquiera que tenía un oficio para cuyo ejercicio necesitaba saber leer y escribir (por ejemplo cambiador) y enseñaba su oficio y, también, leer y escribir; los bachilleres de gramática; los maestros de enseñar a leer y escribir; los escribanos de enseñar moços; y los clérigos, con la advertencia que hemos hecho en el párrafo anterior.

No indica mucho la situación geográfica de estos maestros dentro de la ciudad de Sevilla, pues tenemos noticia de once, pero no sabemos cuántos había en Sevilla en este cuarto final del siglo XV. De todos modos por si pudiera ser significativo de algo queremos recordar su localización geográfica que viene a trazarnos una línea casi continua dentro de las collaciones de la ciudad. Los maestros o enseñantes habitaban en las collaciones siguientes: Santa Cruz (1), Santa María la Mayor (4), El Salvador (11), Santa Catalina (2), San Pedro (22), San Juan de la Palma (3, 5, 12, 13), Omnium Sanctorum (15) y San Miguel (14).

La remuneración del maestro o por el maestro

Hemos de tener en cuenta los tres diferentes tipos de contratos ya citados: de aprendizaje de leer y escribir, de residencia y aprendizaje, y de servicio y aprendizaje.

A. En los contratos de aprendizaje de leer y escribir se paga una cantidad en dinero por el tiempo total de aprendizaje que no suele pasar del año, cuya entrega se hace en dos mitades o en tres tercios. Esta cantidad total está situada entre: 375 maravedís por uno o 750 por dos alumnos hermanos, 450, 465, 485 (la cantidad más

¹² - «Bartolomé de Cárdenas, notario, maestro de mostrar leer, vesyno de Sevilla en la collación de Santa María» (doc. núm. 4, 1494).

- «Pero Ferrandes, escribano y maestro de enseñar moços leer e escribir, vesino de Sevilla en la collación de San Juan» (doc. núm. 12, 1500).

- «Gómez Nieto, escribano, maestro de enseñar leer e escribir, e vesino de Sevilla en la collación de San Miguel» (doc. núm. 14, 1501).

¹³ SANCHEZ HERRERO, José, «El Estudio de San Miguel de Sevilla durante el siglo XV», art. cit.

repetida) y 620 maravedís¹⁴, quizás esta cantidad más elevada se debe a que la enseñanza se quiso que fuera más apretada: en 90 días y asistiendo a la escuela dos veces cada día¹⁵.

B. No poseemos más que un contrato de residencia del alumno en casa del maestro y aprendizaje de leer y escribir. El alumno, que era de un pueblo (Tocina), permanecería en casa del maestro durante un año. El maestro se obliga «le dé de comer e beber, e casa e cama en que esté e duerma convenientemente» y «obligado de enseñar leer e escrebir». El padre del alumno se compromete a pagarle «mill e quinientos maravedís desta moneda que se agora usa», 500 al contado, otros 500 al final de los seis meses siguientes y los 500 restantes al final del año (doc. núm 12, 1500).

C. Tres contratos de servicio y aprendizaje encontramos en nuestra documentación. En ellos no hay remuneración alguna en dinero, el alumno o servidor cumple unas obligaciones, por las que el maestro o enseñante, además de darle habitación, comida y bebida, vestido y calzado, le enseña a leer y escribir¹⁶. En uno de estos tres contratos, el clérigo enseñante se compromete a dar a su alumno y servidor, al final

¹⁴ Utilizamos las equivalencias dadas por LADERO QUESADA, Miguel Angel, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Universidad de La Laguna, 1973, p. 42: Año de 1486: ducado = 375 mrs., castellano = 485 mrs., real de plata = 31 mrs.

¹⁵ - «desde oy día en adelante fasta quel dicho... sepa leere e escreuir... le dé quatroçientos e ochenta e çinco maravedís (485 mrs.) desta moneda que se agora usa, la mitad luego e la otra mitad en fin del tiempo que sepa leer e escreuir» (doc. núm. 2, 1493).

- «desde oy día de la fecha desta carta en adelante fasta lo acabar de enseñar a leer e escreuir... que le dé por le enseñar quatroçientos çinquenta maravedís (450 mrs.), pagados por sus tres tercios, el un tercio luego e el otro en sabiendo escriuir de redonda e el otro terçio en sabiendo leer e escriuir la dicha carta» (doc. núm. 3, 1493).

- «20 reales de plata del cunno de Castilla (620 mrs.) pagaderos por los terçios del año, bien entendido que el tiempo de enseñanza es sólo de 90 días con tanto que vaya dos veces en el día a la escuela» (doc. núm. 4, 1494).

- «de oy día que esta carta es fecha fasta un anno cumplido primero siguiente, por preçio de quinse reales de plata (465 mrs.), de que otorga quatro, luego el terçio de los dichos maravedís, e el otro terçio le da para leer letra de molde e letra redonda, e el otro terçio acabado de enseñar» (doc. núm. 11, 1500).

- «por enseñar a dos hermanos le pagarán dos ducados de oro (750 mrs. o 375 por cada uno), recibiendo un tercio al contado y los dos restantes al finalizar el aprendizaje» (doc. núm. 14, 1500).

- «le dé por ensennar a leer, commo dicho es, un castellano de oro (485 mrs.), que le debe dar e pagar aquí en Sevilla en paz, luego como supiere leer» (doc. núm. 21, 1504).

¹⁶ - Juan, de ocho años, es colocado por su padre Alfonso Rodríguez, albartero, como aprendiz en casa de Francisco de Algeciras, cambiador, por siete años, de manera que el mozo «lo sirva en su casa e fuera della en todas las cosas que él le dixere e mandare fazer al dicho moço que sean posybles e rasonables de faser». El cambiador se compromete «le dá de comer e beber e le dé bestir e calçar e casa e cama en que duerma rasonablemente, segund que le pertenesçe» doc. núm. 1, 1472).

- Juan, de 14 años, es colocado por su padre, Pedro Ramírez, molinero, como aprendiz en casa de Juan de Çifuentes, maestro de enseñar a leer y escribir, por dos años y medio «para que en este dicho tiempo le sirva en todas las cosas que le dixere e mandare faser, asy de día commo de noche, que sean onestas, e do viere un pro que ge lo llegue, e su danno que ge lo redre, e sy redrar non pudiere que ge lo faga saber toda pérdida, danno e menoscabo». El maestro se compromete «a que le dá en todo el dicho tiempo comer e beber e vestyr e calçar e cama e casa en que esté e duerma segund que le pertenesçe sano o enfermo» (doc. núm. 13, 1500).

de su aprendizaje y como galardón, un capuz, un sayo de burel de la tierra, un jubón de fustán, dos camisones, un bonete, un cinto, unas calzas de cordellate y unos zapatos, todo nuevo, cortado y cosido¹⁷.

La enseñanza impartida

Toda la enseñanza impartida era privada y pagada, la que, como ya afirmamos, se podía impartir bien en un establecimiento común y conjuntamente a varios alumnos, bien en casa del maestro o enseñante o en otro local de su propiedad, pero de manera individualizada a cada alumno.

Para qué se entregaba el alumno al maestro

Los contratos hallados y estudiados los hemos reunido en tres grupos distintos: los contratos de aprendizaje de leer y escribir, los contratos de residencia y aprendizaje y los contratos de servicio y aprendizaje.

En los contratos de aprendizaje el alumno es entregado para que aprenda a leer y escribir, romance y latín, en los diferentes tipos de letra y cuenta llana¹⁸.

En el contrato de residencia y aprendizaje el alumno, como habitaba en un pueblo lejano de Sevilla, pasa a residir en casa del maestro de Sevilla, por lo que éste se compromete a enseñarle a leer y escribir y, además, a darle comida, bebida, vestido, calzado, casa y cama (doc. num. 12, 1500).

Finalmente, en los contratos de servicio y aprendizaje, el alumno o el servidor es dado al maestro para lo «criar y bien faser», por ello, pasa a vivir en casa del enseñante durante un tiempo largo (que oscila entre dos y medio y siete años), durante el cual el alumno le servirá en todo lo que le mande el maestro, mientras sean cosas honestas, y el maestro le dará casa, cama, comida, bebida, vestido y calzado y le

¹⁷ Ferrando, de nueve años de edad, es colocado por su padre, Ferrando González Vozmediano, tejero, en casa de Lope Alfonso de la Torre, clérigo, capellán del hospital del Rey, para que le sirva en todo lo que le mande, de día y de noche, siempre que sea razonable. Lope Alfonso de la Torre enseñará a Ferrando a leer y escribir, le dará de comer y beber, vestir y calzar, casa y cama, y al final del tiempo de aprendizaje le entregará como galardón un capuz, un sayo de burdel de la tierra, un jubón de fustán, dos camisones, un bonete, un cinto, unas calzas de cordellate y unos zapatos (doc. núm. 15, 1501).

¹⁸ - «enseñar a leer una carta e escreuir otra rasonablemente e leer latín» (doc. núm. 2, 1493).

- «enseñar a leer e a escreuir una carta» (doc. núm. 3, 1493).

- «mostrar a leer por letra de molde o por letra llana de mano» (doc. núm. 4, 1494).

- «enseñar a leer e escribir e redonda e tyrada... e que le muestre de faser cuenta llana» (doc. núm. 11, 1500).

- «enseñar a escribir una carta e leer otra de letra tirada» (doc. núm. 14, 1501).

- «mostrar a leer asy romancy commo latín» (doc. núm. 21, 1504).

enseñará a leer y escribir «e le doctrinar e lo ministre de buenas costumbres por do el dicho moço más vala»¹⁹.

Edad del alumno

En la mayoría de los casos no se consigna y solamente se hace en casos especiales. En los casos en que no se afirma, podemos suponer que se trataría de niños o jóvenes en su primera juventud.

En los contratos de aprendizaje, únicamente se incluye en un caso, en que se trata de un joven de 16 años que ha de aprender a leer y escribir en un tiempo récord de noventa días²⁰.

En los contratos de servicio y aprendizaje se consigna la edad: en un caso tiene ocho años y le servirá a su maestro siete (doc. núm. 1, 1472); en otro tiene catorce años y le servirá a su maestro dos años y medio (doc. núm. 13, 1500); y en otro tiene nueve años y le servirá a su maestro por seis (doc. núm. 15, 1501)²¹.

¹⁹ - «Da a criar y bien faser... a... su fijo, moço de edad de ocho annos... desde oy día que esta carta es fecha fasta syete annos complidos primeros syguientes, en tal manera e en tal condiçión que en este dicho tiempo el dicho moço le sirua en su casa e fuera della en todas las cosas que él le dixere e mandare fazer al dicho moço que sean posybles e rasonables de faser, que en este dicho tiempo le dé de comer e beber e le de bestir e calçar e casa e cama en que duerma rasonablemente segund que le pertenesçe, que en este dicho tiempo le faga mostrar leer e escreuir e le doctrinar e lo ministre de buenas costumbres por do el dicho moço más vala, e do el dicho moço supiere su pro que gelo llienegue, e su dapno que gelo riedre, e sy redrar non pudiere, que gelo faga saber» (doc. núm. 1, 1472).

- «Pone por aprendiz... a su fijo... desde oy día que esta carta es fecha dende fasta dos annos e medio complidos primeros seguietes, para que en este dicho tiempo le sirva en todas las cosas que dixere e mandare faser, asy de día commo de noche, que sean onestas, e do viere un pro que gelo llegue, e su danno que gelo redre, e sy redrar non pudiere que gelo faga saber toda pérdida, danno o menoscabo, e que le dé en todo el dicho tiempo comer e beber e vestir e calçar e cama e casa en que esté e duerma segund que le pertenesçe sano o enfermo. E le muestre escreuir una carta e leer otra e cuanta clara» (doc. núm. 13, 1500).

- «Da a criar e bien faser... a... su fijo, de hedad de nueue annos, poco más o menos... desde oy día que esta carta es fecha fasta seys annos complidos primeros syguientes, para que en este dicho tienpo el dicho su fijo le sirua en todas las cosas que le dixere e mandare faser, asy de noche como de día, que a él sean posybles e rasonables de faser, en tal manera que do viere su pro que gelo llegue e su danno que gelo riedre e sy redrar non pudiere que gelo faga saber, toda pérdida o danno o menoscabo que en sus cosas le fisiere a sabiendas que gelo pague e peche por sus bienes segund que el fuero e derecho manda, e los días que fallesçiere de le servir por dolencia o en otra qualquier manera que en fin del dicho tienpo complido ge los sirua todos, días por días e tienpo por tienpo... que dé al dicho su fijo en todo este dicho tienpo comer e beuer e vestir e calçar e casa e cama... e más que le faga enseñar leer e escreuir rasonablemente... e que en fyn del dicho tienpo complido que le dé por galardón del dicho seruicio... un capuz e un sayo de burel de la tierra rasonable e un jubón de fustán mayor e dos camisones e un bonete e un çinto e unas calças de cordellate e unos çapatos, todo nueuo, cortado e cosido» (doc. núm. 15, 1501).

²⁰ - «mostrar... a Juan, su cuñado, moço de hedad de diez e seys annos, a leer por letra de molde e por letra llana de mano fasta noventa días» (doc. núm. 4, 1494).

²¹ - «a Juan, su fijo, moço de edad de ocho annos poco más o menos» (doc. núm. 2, 1472).

- «a Iohan, su fijo, moço de hedad de catorse annos poco más o menos» (doc. núm. 14, 1500).

- «a Ferrando, su fijo, de hedad de nueue annos, poco más o menos» (doc. núm. 15, 1501).

Residencia en casa del maestro o asistencia a clase

La residencia de forma permanente del alumno o aprendiz en casa del maestro, o la sola permanencia durante las horas de aprendizaje está en relación con el diferente tipo de contrato que se establece con el maestro o enseñante.

En los contratos de aprendizaje o no se dice nada o en algún caso particular se establece que irá dos veces cada día a la escuela o que recibirá cada día dos lecciones²².

En los contratos de servicio y aprendizaje el alumno permanece todo el día y la noche y todo el tiempo del aprendizaje en casa del maestro²³.

Materias enseñadas

De los documentos estudiados²⁴ se deduce que se enseñaba:

- a leer, tanto en romance como en latín;
- leer una carta, leer letra llana de mano (la que se hace al escribir con pluma), leer letra redonda (la letra vertical y circular), leer letra tirada (la del que escribe con facilidad y soltura, trazando las letras de un solo golpe y enlazando unas con otras), leer letra de molde (la impresa);

²² - «en tanto que vaya dos veces en el día al escuela e por cada día que faltare que non fuese a leer que pueda tomar çinco días adelante después del dicho tiempo cumplido» (doc. núm. 4, 1494).

- «dándole cada día dos leçiones» (doc. núm. 21, 1504).

²³ - «desde oy día que esta carta es fecha fasta syete annos cumplidos primeros syguientes, en tal manera e en tal condiçión que en este dicho tiempo el dicho moço lo sirua en su casa e fuera della en todas las cosas que él le dixere e mandare fazer al dicho moço que sean posybles e rasonables de faser, que en este dicho tiempo le dé de comer e beber e le de bestir e calçar e casa e cama en que duerma razonablemente segund que le pertenesçe, e que en este dicho tiempo le faga mostrar leer e escreuir e le doctrinar e lo ministre de buenas costumbres por do el dicho moço más vala» (doc. núm. 1, 1472).

- «desde oy día que esta carta es fecha dende fasta dos annos e medio cumplidos primeros siguintes, para que en este dicho tiempo le sirva en todas las cosas que le dixere e mandare faser, asy de día commo de noche, que sean onestas» (doc. núm. 13, 1500).

²⁴ - «e que en este dicho tiempo le faga mostrar leer e escreuir e le doctrinar e lo ministre de buenas costumbres por do el dicho moço más vala» (doc. núm. 1, 1472).

- «de enseñar a leer una carta e escreuir otra rasonablemente e leer latín» (doc. núm. 2, 1493).

- «de le enseñar a leer e a escreuir una carta» (doc. núm. 3, 1493).

- «a leer por letra de molde o por letra llana de mano» (doc. núm. 4, 1500).

- «de mostrar leer e escreuir e redonda e tyrada... que le muestre de faser cuenta llana» (doc. núm. 11, 1500).

- «leer e escribir» (doc. núm. 12, 1500).

- «e le muestre escreuir una carta e leer otra e cuenta llana» (doc. núm. 13, 1500).

- «escribir una carta e leer otra de letra tirada» (doc. núm. 14, 1501).

- «e más que le faga enseñar leer e escreuir rasonablemente que sepa leer por un Salterio en latyn» (doc. núm. 15, 1501).

- «de mostrar a leer asy romancy commo latín» (doc. núm. 22, 1504).

- escribir una carta, escribir en letra redonda, escribir en letra tirada;
- cuenta llana (simplemente las cuatro operaciones aritméticas con números enteros);
- «le adocrine y lo ministre de buenas costumbres por do el dicho mozo más vala», en el caso de contrato de servicio por dos años y medio durante los cuales el joven vivía con su maestro (doc. núm. 1, 1472).

Sistema y métodos de enseñanza

Una sola referencia encontramos en los textos estudiados pero, como también hemos tenido ocasión de escribir y publicar algún texto relacionado con estas cuestiones, nos referimos a ello más ampliamente.

Nuestra tesis se resume en pocas palabras: a finales del siglo XV y en los comienzos del siglo XVI, los maestros enseñaban a leer y escribir al mismo tiempo que los rudimentos de la Doctrina Cristiana. Ambas cosas han quedado plasmadas, como ejemplo más paradigmático, en la «Cartilla para mostrar a leer a los moços. Con la doctrina christiana que se canta amados hermanos», que publicamos en 1976²⁵. Después de veintiún años hemos de concretar algunas cuestiones.

La «Cartilla para mostrar a leer a los moços» se compone de dos partes. La primera es la auténtica «Cartilla para mostrar a leer los moços», con las vocales y consonantes y la composición de las consonantes con las diferentes vocales. La segunda es un tratado de doctrina cristiana también dividido en dos partes. En la primera se recogen: las cuatro oraciones, la confesión con el salmo 42 en latín, la confesión en lengua vernácula, la bendición de la mesa y el *Magnificat* en latín, y «el castigo y doctrina que dio un sabio a su hijo, el qual deve dar el maestro a sus discípulos». La segunda parte lleva por título «Comiença la doctrina cristiana» y se inicia con los siguientes versos: «amados hermanos / pues somos christianos/...». Tiene claramente un carácter pedagógico y nemotécnico, puesto que está escrita en una forma un tanto versificada y advierte que para aprenderla es bueno que el niño una movimientos físicos de las diferentes partes del cuerpo que la Cartilla indica para cada uno de los artículos de la fe. Comprende: signarse y santiguarse, las cuatro oraciones, los catorce artículos de la fe, los mandamientos de la Ley de Dios, los sacramentos, las catorce obras de misericordia, los cinco sentidos corporales, el pecado venial, su distinción del mortal y los nueve modos como se le perdona, los siete pecados mortales, las siete virtudes a ellos contrarias, los tres enemigos del alma, las tres virtudes teologales y las cuatro cardinales, los siete dones del Espíritu Santo, las ocho bienaventuranzas, los doce frutos del Espíritu Santo y termina con algunas oraciones devotas.

²⁵ SANCHEZ HERRERO, José, «La enseñanza de la doctrina cristiana en algunas diócesis de León y Castilla durante los siglos XIV y XV», art. cit.

De esta Cartilla nosotros afirmamos en 1976 y, posteriormente, en 1990: «Esta doctrina que nosotros publicamos en 1976 y que encontramos encuadrada junto con otras obras en un tomo de la Staats-Bibliothek de Munich aparece, como hemos dicho, sin lugar ni fecha, pero le hemos asignado, como fecha de su composición, los primeros años del siglo XVI. Varias razones nos movieron a ello. En primer lugar, el hecho de que otras de las obras contenidas en el mismo volumen son de esas fechas, en concreto la obra que le sigue es de 1528. En segundo lugar, que su contenido está en perfecta consonancia con las disposiciones sinodales y conciliares hispanas de 1474 en adelante. Es fácil que esta doctrina se difundiera por toda España, como después veremos»²⁶. Pero también, cuando en 1976 publicamos la «Cartilla para mostrar a leer a los moços», advertimos que su contenido estaba de acuerdo con un fragmento del ms. 1.344 de la Biblioteca de Palacio, que explica el modo cómo se ha de enseñar a leer, que publicó Américo Castro en 1936²⁷ y que, según la publicación de este autor, es como sigue: «Nota el orden que has de tener en enseñar a leer. Lo primero enséñale la señal de la crux e los X mandamientos en romance e demostrarle todas las preguntas para en defensión de la gente pagana o hebrea. Lo segundo, IIII oraciones dominicales: Ave María, Pater Noster, Credo, Salve Regina i vulgarmente (porque todo fiel xhristiano siete años pasados es obligado), e otras cosas que de necesidad como a verdadero christiano ocurrir pueden. Lo tercero, el a. b. c., conoscer las letras así vocales como consonantes, e juntar, e por síllabas deletrear scilicet: ba, be, bi, bo, bu, e las IIII oraciones sobredichas en latino sermone con abjutorio de misas, kirios...».

¿Qué permanece de todas estas nuestras afirmaciones? Creemos que casi todo.

En primer lugar, lo afirmado en relación con el contenido de la doctrina cristiana, de manera que está en perfecta consonancia con las disposiciones sinodales y conciliares hispanas desde 1474 en adelante, no tiene discusión²⁸.

En segundo lugar, la «Cartilla para mostrar a leer los moços» parece que sigue siendo la primera de las que se conservan. De manera que con anterioridad no quedarían más que los escritos de fray Hernando de Talavera, arzobispo de Granada, 1493-1507:

- *Instrucción* del arzobispo de Granada en respuesta a cierta petición que hicieron los vecinos de Albaicín sobre lo que debían hacer y las prácticas cristianas que debían observar. Hacia 1500.

²⁶ SANCHEZ HERRERO, José, «Alfabetización y catequesis en España y en América durante el siglo XVI», en *Evangelización y Teología en América (Siglo XVI)*. X Simposio Internacional de Teología. 1, Universidad de Navarra, 1990, pp. 256-259.

²⁷ CASTRO, Américo, *Glosarios latino-españoles de la Edad Media*, Madrid, 1936. Anejo XXII de la *Revista de Filología Española*, p. XIX.

²⁸ Véanse nuestros trabajos: SANCHEZ HERRERO, José, «La enseñanza de la Doctrina Cristiana en algunas diócesis de León y Castilla durante los siglos XIV y XV», art. cit., y «La literatura catequética en la Península Ibérica. 1236-1553», en *En la España Medieval*, Tomo V, Universidad Complutense, Madrid, 1986, pp. 1053-1115.

Como el mismo título indica se trata de una instrucción enumerativa en que fray Hernando de Talavera muestra a los moros, recién convertidos, qué deben hacer para vivir como cristianos. Entre otras cosas les pide que sepan signarse y santiguarse, Padre Nuestro, Ave María y Credo y que envíen a sus hijos a las iglesias para aprender, leer y cantar y las oraciones citadas²⁹.

- *Breve y muy provechosa doctrina de lo que deve saber todo cristiano, con otros tractados muy provechosos, compuestos por el arzobispo de Granada*³⁰. Algunos autores consideran esta obra como un tratado amplio de doctrina cristiana, pero en realidad no se trata de un solo tratado, sino de varios, cada uno con su título propio, y recogidos con el título general citado. Por otra parte en ninguno de estos tratados hay referencia alguna al «modo de enseñar a leer a los moços».

De todos modos, se tengan o no en cuenta las obras de fray Hernando de Talavera, la «Cartilla para mostrar a leer a los moços», «es la primera *cartilla* conservada y no parece poder relacionarse textualmente, al menos en su conjunto, con ninguna de las referencias perdidas anteriores», como afirma Víctor Infantes³¹.

En tercer lugar, el contenido de la «Cartilla para mostrar a leer a los moços» sigue estando de acuerdo con el texto del ms. 1.344 de la Biblioteca de Palacio, publicado por Américo Castro, pero también aquí ha ocurrido un hecho singular. Por una parte, el texto de la Biblioteca de Palacio ha sido publicado en su integridad por Angel Gómez Moreno³², quien la define como *Gramática Castellana* de Palacio «la primera gramática de la lengua española de que hoy tenemos noticia», que «sería coetánea de la producción del gran maestro salmantino (Nebrija), aunque la supongo algo anterior», «es imposible ir más allá de la datación propuesta, que, en el peor de los casos, nos lleva a la época en que se imprimió la *Gramática de la lengua castellana*, cerca de la mítica fecha de 1492». Hasta aquí todo marcha muy bien, el texto que nosotros encontramos publicado por Américo Castro y que coincide con el contenido de la «Cartilla para mostrar a leer a los moços», ahora sabemos que es de 1492 o anterior, con lo que la «Cartilla para mostrar a leer a los moços» se pudo ya escribir en esa fecha, aunque ese ejemplar por nosotros publicado en 1976 no sea de esa fecha tan temprana.

Pero, por otra parte, algo nos ha llamado la atención del trabajo de Angel Gómez Moreno, afirma publicar en su integridad el texto del ms. 1.344 de la Biblioteca de Palacio y, sin embargo, le falta un párrafo, el último, de lo publicado por Américo Castro: «Lo tercero, el a. b. c., conocer las letras así vocales como

²⁹ Publicada por AZCONA, Tarsicio de, *Isabel de España*, BAC, Madrid, 1964, pp. 761-764 y recogida por nosotros mismos en SANCHEZ HERRERO, José, «La Literatura catequética en la Península Ibérica. 1236-1553», art. cit., 1986.

³⁰ Publicada por MIR, M., *Nueva Biblioteca de Autores Españoles*, t. 16, Madrid, 1911, pp. 1-103.

³¹ INFANTES, Víctor, *De las primeras letras. Cartillas y doctrinas de los siglos XV y XVI. (Estudio y edición facsímil)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1997, p. 65.

³² GÓMEZ MORENO, Angel, «Gramática Castellana de Palacio: Un nuncio de Nebrija», en *Revista de Literatura Medieval*, 1 (1989) pp. 41-51.

consonantes, e juntar, e por síllabas deletrear scilicet: ba, be, bi, bo, bu; e las IIIlor oraciones sobredichas en latino sermone con abjutorio de misa, kirios...». Sin este párrafo la cartilla queda incompleta pues, curiosamente, falta el párrafo relativo al modo de enseñar a leer y las cuatro oraciones, por donde comienza la Cartilla. Nosotros no hemos visto el manuscrito original.

En cuarto lugar, falta por resolver la fecha de la publicación de la «Cartilla para mostrar a leer a los moços», aunque ya hemos dado y confirmado nuestra opinión sobre su contenido, el que, según el trabajo de Angel Gómez Moreno, sería de 1492 o anterior. Víctor Infantes, después de un largo estudio, concluye: «creemos que se trata de un impreso toledano del taller de Miguel de Eguía hacia 1526 y no sólo por el estudio tipográfico de sus tipos, especialmente las dos 'M' góticas que encontramos en las pp. 6 y 7 en el texto del 'Castigo y doctrina' identificadas en otros impresos de su taller, sino por la producción general de sus impresiones (historias, poesía piadosa, tratados religiosos, etc.)». No tenemos nada que discutir a Víctor Infantes y aceptamos su conclusión. Pero, como ya hemos afirmado, el hecho de que esta «Cartilla para mostrar a leer a los moços» se publicara en 1526, nada impide que su contenido, como Cartilla y como Tratado de Doctrina Cristiana, estuviese ya establecido en 1492 o con anterioridad, como esperamos haber demostrado en los argumentos primero y tercero.

De esta «Cartilla para mostrar a leer a los moços», tal cual, no volvemos a encontrar ejemplares hasta finales del siglo XVI, 1596, 1603 y 1606, como nosotros mismos lo advertimos en 1990³³, siguiendo un trabajo de Ernesto de la Torre Villar de 1981³⁴.

Pero el documento número 15, 1501, afirma: «que sepa leer por un Salterio en latyn» ¿A qué se refieren estas palabras? ¿Al método empleado: enseñar a leer latín por el Salterio, o al resultado: que el alumno sepa latín de tal manera que pueda leer y comprender el Salterio en latín? Si se refiriera al primer caso nos encontraríamos con el mismo método para aprender a leer desde el origen del monacato³⁵. Pero, también, puede referirse, exclusivamente, al resultado final: que sepa tan bien latín, que lo demuestre leyendo y comprendiendo el Salterio.

³³ SANCHEZ HERRERO, José, «Alfabetización y catequesis en España y en América durante el siglo XVI», art. cit.

³⁴ DE LA TORRE VILLAR, Ernesto, «Estudio crítico en torno de los catecismos y cartillas como instrumentos de evangelización y civilización», en DE GANTE, Fray Pedro, *Doctrina christiana en Lengua Mexicana*, México, 1981, pp. 34-36.

³⁵ RICHE, Piere, *La educación en la Cristiandad Antigua*, Herder, Barcelona, 1983: «Desde el origen del monaquismo, el salterio se considera el libro de lectura elemental: saber leer significa conocer el salterio. El maestro obliga a recopiar los versículos sobre unas tablillas y el joven monje debe aprenderlos de memoria. Esta técnica tiene un interés triple: el alumno aprende a leer, a escribir, a impregnarse del texto sagrado. Mientras que el joven romano abordaba Virgilio u Homero después del conocimiento perfecto de las letras y el uso de pequeños textos como los dísticos de Catón, los monjes reciben de la Biblia su primera cultura; se puede comparar este método con el que utilizaba la escuela rabínica o con el que actualmente se enseña a los jóvenes musulmanes en la escuela coránica: las suras del Corán se leen, se copian sobre tablillas y aprenden de memoria bajo la dirección de un maestro; los niños las cantan balanceando la cabeza», p. 45.

La duración de la enseñanza

La duración del tiempo de enseñanza está en relación con el tipo de contrato establecido entre el padre o tutor del alumno y el maestro o enseñante.

Los contratos de aprendizaje solían durar, comúnmente, un año, pero hay sus excepciones. Se habla, en general, del tiempo que necesite el alumno hasta que aprenda a leer y escribir, y en otros casos se estipula un tiempo concreto con una asistencia determinada: noventa días o que cada día reciba dos lecciones³⁶.

El contrato de residencia y aprendizaje se establece «desde oy día que esta carta es fecha fasta un año cumplido syguiente bien e complidamente» (doc. núm. 12, 1500).

Los contratos de servicio y aprendizaje no tienen un tiempo fijo ni común, sino que dependían de la voluntad de las partes: uno se establece por siete años, otro por dos años y medio y otro por seis años³⁷.

Una duda y una pregunta nos asalta ¿el tiempo establecido en el contrato era suficiente para el aprendizaje emprendido? El documento, como es lógico, no nos lo dice, ni lo puede decir. Carecemos, por otra parte, de documentos que hablen del final de esos aprendizajes. De todos modos un hecho es cierto en la actualidad: todos los alumnos se matriculan, muchos suspenden en junio, en septiembre y en no sé cuántas convocatorias; a finales del siglo XV no ocurriría de modo diferente.

El examen final

En dos de los contratos de aprendizaje se puede apreciar la existencia de un cierto examen o demostración final de lo aprendido, pues se afirma «a vista de maestros de dicho oficio»³⁸. Otros maestros, pues, del mismo oficio de enseñar a leer y escribir examinarían si el alumno había aprendido. También nos hemos referido a

³⁶ - «fasta quel dicho... sepa leer e escreuir la dicha carta e leer latín» (doc. núm. 2, 1493).

- «desde oy día de la fecha desta carta en adelante fasta lo acabar de enseñar a leer e a escriuir la dicha carta» (doc. núm. 3, 1493).

- «desde oy día que esta carta es fecha fasta noventa días primeros syguientes, en tanto que vaya dos vezes en el día al escuela» (doc. núm. 4, 1494).

- «desde oy día que esta carta es fecha fasta un anno cumplido primero siguiente» (doc. núm. 11, 1500).

³⁷ - «desde oy día que esta carta es fecha fasta syete annos complidos primeros siguientes» (doc. núm. 1, 1472).

- «desde oy día que esta carta es fecha dende fasta dos annos e medio complidos primeros siguientes» (doc. núm. 13, 1500).

- «desde oy día que esta carta es fecha fasta seys años conplidos primeros syguientes» (doc. núm. 15, 1501).

³⁸ - «por manera que en fin de dicho tiempo cumplido sepa escribir e leer una carta a vista de maestros escribanos del ofiçio» (doc. núm. 12, 1500).

- «se obliga a enseñar... a escribir una carta e leer otra de letra tirada a vista de maestros del dicho ofiçio» (doc. núm. 14, 1501).

la comprobación del buen aprendizaje del latín mediante la lectura y comprensión del Salterio.

Los alumnos

Tenemos constancia de diez alumnos, pocos, pero pensamos que sirven para darnos una panorámica de los estudiantes sevillanos a finales del siglo XV.

En primer lugar, de los diez alumnos, nueve son hombres y una mujer. Se trata de una mujer significativa, Isabel, hija de Silvestre Vento, genovés, corredor de lonja en Sevilla (doc. núm. 22, 1504).

De los nueve hombres, los tres concertados con un contrato de servicio y aprendizaje son hijos de padres de profesiones de los servicios pero, opinamos, que de poco poder económico, lo que les obliga a colocar a sus hijos en ese contrato de servicio y aprendizaje: Juan de ocho años, hijo de Alfonso Rodríguez, albartero, de la collación de santa Catalina (doc. núm. 1, 1472), Juan, hijo de Pedro Ramírez, molinero, de la collación de san Andrés (doc. núm. 13, 1500), y Ferrando, hijo de Ferrando González Vozmediano, tejero, vecino de Utrera (doc. núm. 15, 1501).

Uno es hijo de escribano público, lo que explica que su padre quiera que aprenda a leer y escribir: Cebrián, hijo de Juan García de Palma, escribano público, vecino de Villaverde (doc. núm. 2, 1493). Debemos tener presente que los hijos solían suceder a los padres en la escribanía.

De los cinco restantes no se dice la profesión de su padre (docs. núms. 3, 4, 11, 12, 14). Uno es huérfano de padre: Juan Gómez, hijo de Gómez Fernández, difunto, por lo que lo presenta un tutor, Gonzalo de Formisedo, de la collación de San Juan (doc. núm. 3, 1493) y otro es hijo de un ciego: John Vasques, hijo de Fernando Vasques, ciego, de la collación de Santa María la Mayor (doc. núm. 11, 1500). Los otros tres son Juan, cuñado de Alfonso de Jerez, de la collación de san Bartolomé (doc. núm. 4, 1494); Alberto, hijo de Martín Sánchez, pocasangre, vecino de Tocina (doc. núm. 12, 1500); y dos hermanos, Fernando y Bartolomé, hijos de Pedro de Cuéllar, de la collación de Santa María la Mayor (doc. núm. 14, 1501).

De los diez alumnos, siete son vecinos de Sevilla en las collaciones de Santa María la Mayor dos, san Bartolomé, santa Catalina, san Juan, san Andrés y de la mujer no se dice. Los tres alumnos de fuera de Sevilla proceden de tres lugares muy cercanos entre sí, Villaverde [del Río], Tocina y Utrera. La edad de los alumnos ya la estudiamos³⁹.

³⁹ Los alumnos eran:

- Juan, de 8 años, hijo de Alfonso Rodríguez, albartero, de la collación de santa Catalina, es dado a criar y bien faser con Francisco de Algeciras, cambiador, en la collación de Santa Cruz (doc. núm. 1, 1472).

- Cebrián, hijo de Juan García de Palma, escribano público, vecino de Villaverde, estudia con Juan Camacho, escribano de enseñar mozos, vecino de santa Catalina (doc. núm. 2, 1493).

- Juan Gómez, hijo de Gómez Ferrández, difunto, a quien Gonzalo de Formisedo de la collación de

El otorgante del contrato

El último tema es el del otorgante del contrato que suele ser el padre, menos en dos casos: el de un huérfano (doc. núm. 3, 1493) y en otro que realiza el contrato su cuñado (doc. núm. 4, 1494).

De los diez padres y/o otorgantes conocemos el oficio de cinco: un albartero (doc. núm. 1, 1472), un escribano público (doc. núm. 2, 1493), un molinero (doc. núm. 13, 1500), un tejero (doc. núm. 15, 1501) y el genovés corredor de lonja (doc. núm. 22, 1504).

Tres no eran vecinos de Sevilla, sino de tres pueblos no muy lejanos: Villaverde [del Río], Tocina y Utrera. Los de Sevilla vivían en las collaciones de Santa María la Mayor dos, San Bartolomé, Santa Catalina, San Juan de la Palma, San Andrés y del genovés no se dice⁴⁰.

san Juan pone a estudiar con Juan de Cisneros, escribano de enseñar mozos, vecino de san Juan (doc. núm. 3, 1493).

- Juan, de 16 años, cuñado de Alfonso de Jerez de la collación de san Bartolomé, que éste pone a estudiar con Bartolomé de Cárdenas, notario, maestro de mostrar a leer, vecino de la collación de Santa María (doc. núm. 4, 1494).

- Juan Vasques, hijo de Fernando Vasques, ciego, de la collación de Santa María la Mayor, es puesto a estudiar con Francisco Fernández, maestro de mostrar leer e escribir, en la collación del Salvador (doc. núm. 11, 1500).

- Alberto, hijo de Martín Sánchez, pocasangre, vecino de Tocina, es puesto a estudiar con Pedro Fernández, escribano y maestro de enseñar, de la collación de san Juan de la Palma (doc. núm. 12, 1500).

- Iohan, hijo de Pedro Ramírez, molinero, en la collación de san Andrés, es puesto por aprendiz con Iohan de Çifuentes, maestro de enseñar leer y escribir, en la collación de san Juan (doc. núm. 14, 1500).

- Fernando y Bartolomé, hermanos, hijos de Pedro de Cuéllar, de la collación de Santa María son puestos a estudiar con Gómez Nieto, escribano y maestro de enseñar a leer, de la collación de san Miguel (doc. núm. 14, 1501).

- Ferrando, hijo de Ferrando González Vozmediano, tejero, vecino de la villa de Utrera, es puesto a estudiar con Lope Alfonso de la Torre, clérigo, capellán del hospital del Rey, en la collación de Omnium Sanctorum (doc. núm. 15, 1501).

- Isabel, hija de Silvestre Vento, genovés, corredor de lonja en Sevilla, es puesta a estudiar con Alfonso Escudero, en la collación de San Pedro (doc. núm. 22, 1504).

⁴⁰ Otorgantes y/o padres:

- Alfonso Rodríguez, albartero, marido de Inés Rodríguez, collación de santa Catalina (doc. núm. 1, 1472).

- Juan García de Palma, escribano público, vecino de Villaverde [del Río] (doc. núm. 2, 1493).

- Gonzalo de Formisedo, collación de san Juan, para que enseñe a Juan Gómez, hijo de Gómez Fernández, difunto (doc. núm. 3, 1493).

- Alfonso de Jerez, en la collación de san Bartolomé, para que enseñe a su cuñado Juan (doc. núm. 4, 1494).

- Fernando Vázquez, ciego, en la collación de Santa María la Mayor (doc. núm. 11, 1500).

- Martín Sánchez, pocasangre, vecino de Tocina (doc. núm. 12, 1500).

- Pero Ramírez, molinero, en la collación de san Andrés (doc. núm. 13, 1500).

- Pedro de Cuéllar, en la collación de Santa María la Mayor (doc. núm. 14, 1501).

- Silvestre Vento, corredor de lonja, vecino de Sevilla (doc. núm. 21, 1504).

La publicación de libros, los libreros y las artes de la imprenta y algunos libros leídos

Once de los veinticuatro documentos estudiados (6, 7, 8, 9, 10, 17, 18, 19, 20, 21 y 23) nos proporcionan otras noticias varias sobre el mundo de los libros, su publicación, su impresión, las artes de la imprenta, maestros y oficios relacionados con la publicación e impresión de libros, el papel, etc. Bien sabemos que dicen poco porque, debido a la escasez, son mínimamente representativas de lo que podía ocurrir en Sevilla en estos campos a finales del siglo XV. Pero no hemos querido desecharlas y con ellas hemos confeccionado las siguientes reflexiones que, unidas a otras, terminarán por darnos una idea más exacta del mundo libresco sevillano.

Maestros y oficios relacionados con la publicación de libros

Alonso Víctor de Paredes en su obra *Institución y origen del arte de la imprenta y reglas generales para los componedores*⁴¹, redactada hacia 1680, la primera obra hispana y europea sobre estos temas, nos da a conocer diferentes personajes: maestros y oficios relacionados con el arte de la imprenta: el dueño de la imprenta, que en ocasiones no es el impresor, sino un mercader de libros, o la viuda del impresor, personas que no entienden de la impresión de libros; el impresor o el maestro impresor quien directamente imprime los libros; el componedor, persona que compone, y, también, la «regla de madera o hierro con un borde a lo largo y un tope en uno de los extremos, en el cual se colocan una a una las letras y signos que han de componer un renglón»; el tirador o prensista, el que en las imprentas trabaja en la prensa; el corrector de pruebas; y el mercader de libros.

En la documentación por nosotros estudiada aparecen cuatro oficios distintos y sus maestros respectivos relacionados con la publicación del libro. Los dos primeros: «escribano de letra de molde» e iluminador están en relación con el libro manuscrito; el tercero se refiere a la impresión de libros; y el cuarto es el título genérico de «librero».

A. «Escribano de letra de obra»⁴². Entendemos que se trata del escritor de

⁴¹ Edición y prólogo de MOLL, Jaime, El Crotalón, Madrid, 1984.

⁴² - «Diego de Montesdoca, escribano de letra de obra, vysino desta dicha çibdad, en la collaçión de Sant Martín». Con él se coloca como aprendiz Diego de Zúñiga, por un período de dos años, durante el cual Diego de Montesdoca le dará «de comer e beber e casa e cama en que sea e duerma convenyblemente... demás que le muestre e enseñe el dicho su ofiçio de escribir de letra de obra byen e complidamente» (doc. núm. 6, 1495).

Con el mismo Diego de Mostesdoca se coloca como aprendiz Francisco, de 17 años de edad, hijo de Alfonso Rodríguez, escribano, vecino de Sevilla, en la collaçión de san Vicente, por un período de dos años, durante los cuales Diego de Montesdoca enseñará a Francisco el oficio de escribano de letra de obra bien y lealmente (doc. núm. 19, 1503).

- «Gonçalo de Córdoba, escribano de letra de obra, vesino de la dicha çibdad de Toledo», fiador de

libros, para su publicación y difusión, a mano, con un tipo de letra determinado, «la letra de obra» o letra libraria. Tres escribanos de letra de obra aparecen en los documentos utilizados: Diego de Montedoca, vecino de Sevilla, en la collación de san Martín, con quien se colocan dos aprendices del mismo oficio (docs. núms. 6. 1495 y 19, 1503); Gonzalo de Córdoba, vecino de Toledo, fiador de Juan de Vergara en una deuda por éste último contraída; y Juan de Vergara, vecino de Sevilla (ambos en los docs. núms. 8 y 9, 1500). De éste último conocemos sus dificultades en el cumplimiento de sus compromisos. Pues se había comprometido con fray Juan de Tolosa, guardián del monasterio de San Juan de los Reyes de la Orden de los Menores Observantes de la ciudad de Toledo, en «pasar e escriturar e escreuir çiertos libros para el dicho monasterio de Sant Juan a çierto plaso e so çierta pena», por lo que cobró 55.000 maravedís. Juan de Vergara no escribió los libros ni pagó los maravedís y dio como fiador a Gonzalo de Córdoba, escribano de letra de obra, vecino de Toledo, quien fue preso a causa de esta deuda, y a su vez «dio por syguridad e fiança» a Elvira Sánchez de Toledo, su madre. Fray Juan de Tolosa se olvidó de esta deuda, liberó a Gonzalo de Córdoba y a su madre, y firmó un nuevo contrato con Juan de Vergara por valor de 40.000 maravedís, que aún le debía de los 55.000 primeros, «en faser e escreuir obra de libros a los preçios que con el dicho guardián está igualado» (docs. núms. 8 y 9, 1500).

B. «Iluminador». Entendemos que se trata del iluminador de los libros escritos e iluminados o adornados a mano, concedores del arte de la iluminación o decoración. Un iluminador aparece en la documentación estudiada: «Juán Sánchez de Castro, luminador, vesino de Sevilla en la collaçión de San Andrés». Con él se concierta como aprendiz Francisco, hijo de Juan de Ocaña, platero, un oficio que resultaba cercano a las artes de la iluminación o decoración de libros (doc. núm. 17, 1501).

C. «Ympresor de letra de molde». Se trata del impresor o del maestro impresor que conoce y, quizás, posee todos los artilugios convenientes para la impresión de libros con las letras de molde. Dos artesanos de este oficio aparecen en la documentación estudiada, los compañeros Menardo Ungenit⁴³ y Laçalago de Polonia. Maestre Menardo Ungenit, «ympresor de letra de molde», difunto, vivía en Sevilla en la collación de Santa María, en la calle de Bayona, estaba casado con Comiça de

«Iohn de Vergara, escribano de letra de obra, vesino desta çibdad de Sevilla» en una deuda que éste tenía contraída con «fray Iohn de Tolosa, guardián que fue del monasterio de Sant Juan de los Reyes de la Orden de los frayles Menores de la Observancia de la çibdad de Toledo» (doc. núm. 8, 1500).

- «Juan de Vergara, escribano de letra de obra, vesino desta çibdad de Sevilla», que debía a fray Juan de Tolosa, guardián del monasterio de San Juan de los Reyes de la Orden de los frailes Menores Observantes, 55.000 maravedís, «los quales se obligó de pasar e escriturar e escreuir çiertos libros para el dicho Monasterio de Sant Juan de los Reyes a çierto plaso e so çierta pena» (doc. núm. 8, 1500). Con posterioridad establece un nuevo documento con fray Juan de Tolosa por 40.000 maravedís «en faser e escreuir obra de libros a los preçios que con el dicho guardián está igualado, de oy día que esta carta es fecha fasta quatro años complidos primeros siguientes» (doc. núm. 9, 1500).

⁴³ Nosotros hemos leído Ungenit. GESTOSO Y PEREZ, José, *Noticias inéditas de impresores sevillanos*, Sevilla, 1924, pp. 3-7, lo apellida Ungut.

Blanques y tenía un hijo legítimo, Tomás Ungenit. Menardo ya había fallecido y había declarado por heredero a su hijo y por albaceas a su mujer y a Laçalago de Polonia, su compañero. Maestre Menardo otorgó su testamento ante Juan Bautista Antón, notario apostólico de Sevilla. Pero, «porque al tiempo que el dicho maestre Menardo falleció desta presente vida, quedaron ciertos bienes muebles e rayses» quizás sin especificar, su compañero Laçalago de Polonia otorga una declaración de bienes y deudas, entre los que especifica algunos instrumentos necesarios para la impresión de libros y algunos libros (doc. núm. 7, 1500)⁴⁴.

D. «Librero». Cuatro personajes son citados con este oficio en la documentación estudiada: «Nicoloso de Monardes, librero, vesino de Sevilla en la collación de Santa María». Con él se concierta un aprendiz durante dos años y medio cumplidos «para que en este dicho tiempo le syrua en el dicho ofiçio de librero... e le muestre el dicho su ofiçio de librero bien e lealmente» (doc. núm. 10, 1500)⁴⁵; Lorenzo

⁴⁴ GESTOSO Y PEREZ, José, *Noticias inéditas de impresores sevillanos*, ob. cit., pp. 3-12, publica unos documentos relacionados con Menardo Ungut y Lancelago de Polonia, de los que uno solo (el inventario de bienes, Sevilla, viernes, 27 de diciembre de 1500) hemos podido verificar hasta el presente. Todos ellos se acompañan de indicaciones muy dudosas sobre su procedencia, pues se mezcla el «Archivo de Protocolos» con «Actas Capitulares de dicha fecha» y «Colección de documentos del autor».

Los documentos son los siguientes:

- 14 de marzo de 1492. Los impresores alemanes (no se indica nombre) fueron llamados por la Reina a Sevilla para imprimir ciertas obras. Viven en la collación de san Lorenzo. ¿Se trata de Menardo Ungut y Lancelago de Polonia? (No indica procedencia).

- 22 de mayo de 1493. Menardo Ungut se obliga a pagar una deuda a Jacobo Pinelo, mercader genovés. (Actas Capitulares de dicha fecha. Libro de escritura de dicho año, sin foliar).

- 4 de junio de 1493. Dos mercaderes se reconocen deudores de Menardo Ungut. (Libro de escrituras, of. 9º de dicho Año. Archº. de Prot.).

- 14 de junio de 1493. Juan de Saavedra, vecino de Sevilla en la collación de San Juan arrienda unas casas de morada en dicha collación a Menardo Ungut y Lancelago Opolo, compañeros, maestros de hacer letra de molde, naturales de Alemania. (Colección de documentos del autor).

- 10 de septiembre de 1493. Menardo Ungut, que vive en la collación de San Juan, imprime unas bulas. (Libro de escrituras del año citado, of. 9º. Archº. de Prot.)

- 9 de marzo de 1496, Lancelago Polono, impresor, vecino de Sevilla en la collación del Salvador, debe a Guido de Besarís, mercader genovés. (Lib. de escritura de Francisco Segura del citado año. Archº. de Prot.).

- 27 de diciembre de 1500. Inventario de bienes de Menardo Ungut, difunto. (Publicado por nosotros, doc. núm. 7).

- 16 de febrero de 1503. Jácomo alemán, marido de Comisa de Blanchés ó Blanques, vecino de la collación de Santa María, se reconoce deudor de Antonio de Soranes, mercader genovés. (Libro de escritura de dicho año de Francisco Segura. Arch. de Prot.).

De donde se deduce que los impresores Menardo Ungenit (ó Ungut) y Lancelago polaco vinieron a Sevilla, llamados por la Reina para imprimir ciertas obras, con anterioridad al 14 de marzo de 1492. En esta fecha viven en la collación de San Lorenzo. El 14 de junio de 1493 se les arriendan unas casas de morada en la collación de San Juan. El 27 de diciembre de 1500, Menardo ya había fallecido, su viuda e hijo viven en la collación de Santa María, en la calle Bayona. Es fácil que en 1503, Comicia Blanques, viuda de Menardo, se hubiese vuelto a casar con Jácomo alemán. Ambos continúan viviendo en la collación de Santa María.

⁴⁵ ALVAREZ MARQUEZ, María del Carmen, *El mundo del libro en la Iglesia Catedral de Sevilla en el siglo XVI*, Diputación Provincial de Sevilla, 1992, p. 205, habla de este librero de quien afirma: «Nicoloso de Monardes (1509-1515)

Romanillo, librero, estante en Sevilla, que debía a Rodrigo..., cambiador, vecino de Sevilla 2.500 maravedís de una bala de papel de doce resmas (doc. núm. 18, 1503); Fernando de Ocaña, librero, a quien el alguacil pregunta qué libros o maravedís tenía en su poder de Juan Dormaza, librero, quizás difunto (doc. núm. 19, 1504). ¿Cuál era este oficio de librero? ¿Se trata del promotor de la publicación de libros, aunque no su escritor o impresor o, sencillamente, del que los almacenaba y vendía? Por la documentación estudiada nos parece más exacta la segunda acepción. El Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española lo define: «Persona que tiene por oficio vender libros. El que tenía por oficio encuadernarlos»⁴⁶.

Aprendices y contratos de aprendizaje

Cuatro contratos de aprendizaje de tres oficios diferentes, aunque todos relacionados con la publicación e impresión de libros, y con tres maestros diferentes encontramos en la documentación examinada⁴⁷.

Como en los casos de Urbán y Cristobal Alfaro, era vecino del barrio de Génova, pero a diferencia de éstos, declaró poseer un haber de 15.000 maravedís...

Aparte de los tres *misales* de pergamino que se le compraron en 1509 por un importe de 9.000 maravedís, sólo queda constancia de las encuadernaciones que hizo en los libros de canto en 1515, año de su muerte, que debía acaecer entre el día 1 de marzo, fecha del primer libramiento, y el 24 de diciembre, en que el pago se hizo ya a favor de sus albaceas. A su hijo se le compraron los libros de Cargo y Data correspondientes a los años 1516, 1517 y 1518, al precio de 136 maravedís cada uno).

Cita también, tomado de BONO, José y UNGUETI-BONO, Carmen, «Los protocolos sevillanos en la época del Descubrimiento», art. cit., el contrato de aprendizaje de Diego, hijo de Juana Múñoz (11. 1500).

⁴⁶ Madrid, 1992, tomo II, p. 1253.

⁴⁷ -Diego de Zúñiga, vecino de Sevilla, en la collación de San Vicente, pone por aprendiz a su hijo, Diego de Zúñiga, de 17 años, con Diego de Montesdoca, «escribano de letra de obra», vecino de Sevilla, en la collación de San Martín, desde el día uno de octubre de 1495 hasta dos años cumplidos. El aprendiz Diego servirá al maestro «en el dicho su ofiçio de letra de obra e en todas las otras cosas que le él dixere e mandar faser, que al dicho moço sean onestas e posybles de haser asy de noche como de día, e do supier su pro que gelo llegue, e su dapno que gelo redre, e sy redrar non pudier que gelo faga saber». El maestro Diego de Montesdoca se compromete durante ese mismo tiempo a darle «de comer e beber, e casa e cama en que sea e duerma convenyblemente, segund que le pertenesçe, demás que le muestre e enseñe el dicho su ofiçio de escribir de letra de obra byen e complidamente, que segund que lo él sabe». Y el padre del aprendiz se compromete a pagar «porque le muestre e enseñe a el dicho su fijo, el dicho su ofiçio de escribir de letra de obra, dos mill maravedis desta moneda que agora se usa», 600 maravedís el día de Pascua de Navidad del año en curso y el resto por los tercios del año siguiente (doc. núm. 6, 1495).

- Alfonso Rodríguez, escribano, vecino de Sevilla, en collación de san Vicente, pone por aprendiz a su hijo Francisco, de 17 años de edad, con Diego de Montesdoca, escribano de letra de obra, vecino de Sevilla, en la collación de san Martín, por un periodo de dos años. Francisco servirá a Diego de Montesdoca en su ofiçio y en todas las cosas que le mande hacer en su casa y fuera de ella, anejas al dicho ofiçio. Diego de Montesdoca enseñará a Francisco el ofiçio de escribano de letra de obra bien y lealmente (doc. núm. 19, 1503).

- Juana Gallego, mujer de Juan Gallego, difunto, vecina de Sevilla, en la collación de San Martín, pone por aprendiz a su hijo Diego, de 14 años de edad, con Nicoloso de Monardes, «librero», vecino de Sevilla en la collación de Santa María, desde el día de la fecha de la carta hasta dos años y medio cumplidos. El

Dos aprendices se colocan con Diego de Montesdoca, «escribano de letra de obra», uno con Nicoloso de Monardes «librero», y el cuarto con Juan Sánchez de Castro «luminador», tres maestros y tres oficios diferentes, dos relacionados con la publicación manuscrita de libros: escribano de letra de obra e iluminador y, un tercero, que no sabemos si es el impulsor de la publicación de libros o, solamente, el encuadernador, almacenista y vendedor.

La edad de los aprendices no es la de los niños que aprenden a leer y escribir, sino la de los mozos que intentan aprender un oficio.

Se contratan por un tiempo largo: dos años y medio, dos años u ocho meses.

El aprendiz servirá en todo al maestro, siempre que sea honesto, de día y de noche, y hasta estará presto a defender su pro y evitarle daños o, al menos, hacérselos saber.

El maestro le dará cama y casa, comer y beber, vestir y calzar, y le enseñará el oficio respectivo.

La mayor diferencia entre los cuatro aprendices está en la remuneración que, además del servicio por parte del aprendiz, debía pagar su padre o tutor al maestro. A Diego de Montesdoca, escribano de letra de obra, el padre del aprendiz le pagará por dos años 2.000 maravedís; a Juan Sánchez de Castro, iluminador, por ocho meses, el padre del aprendiz le pagará 1.200 maravedís; pero a Nicoloso de Monardes, librero, por dos años y medio, la madre del aprendiz no le pagará nada, el maestro librero se siente satisfecho con el servicio del aprendiz. ¿Esta diferencia o, mejor, esta ausencia de pagamiento en dinero, está en relación con la diferencia de oficio que se aprende? ¿Se debe en este caso a que el aprendiz es huérfano de padre?

aprendiz Diego servirá al maestro «en el dicho su oficio de librero e en todas las otras cosas que le dixere e mandare faser en su casa e fuera della, de noche e de día, que sean onestas, etc., toda pérdida, danno o menoscabo que fisiere en sus cosas a sabiendas que gelo page commo el derecho manda, e sy qualquier tiempo del sobredicho le non syruiere por dolencia e por otro justo impedimento, que gelo syrua después del dicho tiempo cumplido, día por día e tiempo por tiempo». El maestro Nicoloso de Monardes se compromete durante ese mismo tiempo a darle «de comer e beber, e vestir e calçar, e casa e cama en que esté e duerma sano o enfermo e le muestre el dicho su oficio de librero bien e lealmente, segund que él lo sabe». La madre del aprendiz no dará al maestro ninguna cantidad en dinero (doc. núm. 10, 1500).

- Juan de Ocaña, platero, vecino de Sevilla en la collación de Santa Cruz, pone por aprendiz a su hijo Francisco, de 14 años de edad, con Juan Sánchez de Castro, «luminador», vecino de Sevilla, en la collación de San Andrés, desde el día de la fecha de la carta hasta ocho meses primeros siguientes. El aprendiz «lo sirva en dicho oficio de luminador e en todas las otras cosas que le el dicho mandare, que dicho moço oviese posible sean de faser, etc.». El maestro «que le dé por todo este dicho tiempo a comer e beber, e cama e casa etc., e le enseñe el dicho oficio de luminador bien e complidamente, etc.». Y el padre del aprendiz que le al «luminador» por enseñar este oficio a su hijo 1.200 maravedís, 400 al contado y el resto en pagas mensuales (doc. núm. 17, 1501).

Algunos medios y artes de impresión

Elemento básico para la impresión y publicación de libros era y es el papel. Una breve noticia nos ha llegado sobre su precio. En marzo de 1503 Lorenzo Romanillo, librero, estante en Sevilla, debía a Rodrigo..., vecino de Sevilla, algo más de 2.500 maravedís de una bala de papel de doce resmas⁴⁸, que le había de pagar en Sevilla «al presçio que oy día valen», en seis meses, la mitad al fin de cada tres meses (doc. núm. 18, 1503).

Por la declaración de bienes de Laçalago de Polonia, compañero del maestro Menardo Ugenit, impresor de letra de molde, difunto, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, en la calle Bayona, conocemos algunos de los utensilios utilizados para imprimir un libro (doc. núm. 8, 1500).

En primer lugar se citan seis quintales (276 kilos) de estaño fundido en letras. Más adelante «una letra de rónico en que labran», quizás la letra que le servía de molde. A continuación se habla de «ocho caxas para componer las letras con sus bancos», pensamos que se trata de la caja con sus cajoncitos en los que se depositaban las letras⁴⁹. Existe otro significado de caja como «el espacio de la página lleno por la composición impresa», no creemos que sea éste el usado en esta ocasión⁵⁰. Después se cita la mesa y el asiento donde trabajaban. Finalmente, se nombran «tres prensas con sus atauíos e ramas de fierro que son ocho», la prensa para la impresión de las páginas del libro.

Algunos libros

Entre impresores, libreros, escribanos de letra de obra, frailes que contratan libros para su monasterio, autores y otras declaraciones obtenemos el siguiente listado de libros:

- Cuatrocientos misales en papel y doce en pergamino del obispado de Jaén habían impreso el maestro Menardo Ugenit y su compañero Laçalago de Polonia para el obispo de Jaén, de los que cincuenta aún obraban en poder de los impresores a quienes el citado obispo debía 5.000 maravedís de dicha impresión (doc. núm 8, 1500).

⁴⁸ Una bala de papel se componía de doce resmas, una resma se compone de veinte manos de papel, una mano son cinco cuadernillos y el cuadernillo se compone de cinco pliegos. En este caso: una bala = 12 resmas = 20 manos = 100 cuadernillos = 500 pliegos.

⁴⁹ Véase en este sentido un párrafo de la obra de Alonso Victor de Paredes, *Institución y origen del arte de la imprenta y reglas generales para los componedores*, ob. cit. p. 8v. «Sabidos pues los diferentes gruesos, y géneros de letra que ay, es necessario ver en que caxoncitos de la caxa se echa cada letra de por sí, para ir vsando dellas conforme la necesidad pidiere».

⁵⁰ *Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española*, ob. cit., T. I, p. 356.

- Libros viejos defectuosos. Tres arrobas (34,500 kilos) de ellos tenían en su casa el impresor Menardo Ugenit y su compañero Laçalago de Polonia. ¿Serían los que habían quedado defectuosos en la impresión o que se habían vuelto defectuosos con el paso del tiempo? Es fácil que lo primero (doc. núm. 8, 1500).
- «Ciertos libros» que fray Iohn de Tolosa, guardián del monasterio de San Juan de los Reyes de Toledo había mandado escribir a Iohn de Vergara, escribano de letra de obra, vecino de Sevilla, que el escribano no había realizado, al menos en parte, por los que le había entregado el fraile 55.000 maravedís (docs. núms. 9 y 10, 1500).
- «Tresientos libros que se llaman *Nobiliarios e Vita Cristas*, que fiso el arzobispo de Granada» que el librero Fernando de Ocaña tenía en su poder, propiedad del librero Juan Dormaza, difunto (doc. núm. 19, 1504). El arzobispo de Granada era, ciertamente, fray Hernando de Talavera OSH, 1493-1507, pero no sabemos que escribiera una obra con dicho título. La única obra hispana de este título y contenido, de la segunda mitad del siglo XV, es del también franciscano fray Iñigo de Mendoza: *Coplas de Vita Christi*⁵¹. Nos surge una pregunta ¿podrían ser obras encargadas por el arzobispo de Granada?
- «Un libro de horas de rezar, escrito en pergamino, de letra de mano». Uno más de este tipo de libros que contenían las Horas del oficio Divino, para ser rezadas por los laicos (doc. núm. 20, 1504).
- «Un libro de molde, encuadernado con sus tablas». Se debe tratar de un libro donde se asentaban bienes, maravedís, cuentas, etc. (doc. núm. 23, 1504).

Conclusión

Somos conscientes del valor relativo de los datos aquí aportados, debido a que son muy escasos, lo que no nos permite tener una visión completa de la época estudiada y, mucho menos, compararla con otras épocas.

Pero dos hechos aparecen claros a nuestra consideración. En primer lugar, nos hemos referido a una época corta y muy concreta: el último cuarto del siglo XV o, más

⁵¹ La primera *Vida de Cristo* completa fue escrita por Ludolfo de Sajonia o el Cartujano (+1377), que tanta influencia tuvo durante los siglos XV y XVI y fue leída por San Ignacio de Loyola, santa Teresa de Jesús y tantos otros. Las *Coplas de Vita Christi* de fray Iñigo de Mendoza (h. 1425-h.1507), que sólo abarcan el período que va desde la Encarnación hasta la matanza de los Inocentes han sido publicadas por RODRIGUEZ PUERTOLAS, Julio, *Fray Iñigo de Mendoza y sus «Coplas de Vita Christi»*, Madrid, Gredos, 1968.

exactamente, de 1472 a 1504. Sabemos ya algo de lo que ocurría en Sevilla durante estos veinticinco años y no durante el siglo XV o el siglo XVI.

En segundo lugar, Sevilla aparece como una ciudad donde la preocupación por aprender a leer y escribir tenía un lugar notable y ocupaba a personas procedentes de una amplia gama social, desde los hijos de un albartero o molinero hasta los hijos de escribanos; aparecen diferentes maestros: desde un cambiador, al bachiller de gramática, el «maestro de mostrar leer y escribir», el «maestro de maestros», el «escribano de enseñar mozos», el «escribano y maestro de enseñar mozos a leer y escribir» y los clérigos; sabemos algo de la enseñanza impartida: leer y escribir, romance y latín, en los diferentes tipos de letra y cuenta llana; y de los sistemas y métodos de enseñanza: se enseñaba por la «Cartilla para mostrar a leer a los moços. Con la doctrina christiana que se canta amados hermanos» (por citar un ejemplo) o por el viejo sistema, establecido por San Benito, el Salterio.

Del mismo modo, en Sevilla se desarrollaba por estos mismos años una industria libresca notable: publicación, impresión, encuadernación y venta de libros tanto para la ciudad como para fuera de ella.

Finalmente, en los treinta años estudiados podemos establecer dos tiempos: el primero, el último cuarto del siglo XV; el segundo, a partir de 1500. Justamente a partir de 1500 algo está cambiando, tanto en orden a la difusión de la enseñanza de leer y escribir, aparece por primera vez (que conozcamos) un maestro en un pueblo, como en orden a la publicación y difusión de libros que se incrementa cada día más.

El tema no está cerrado. Volveremos sobre él.

Apéndice documental

1

1472, jueves, 13 de agosto, Sevilla.

Alfonso Rodríguez, albardero, marido de Inés Rodríguez, vecino de Sevilla, en la collación de Santa Catalina, da a criar durante siete años a su hijo Juan, de ocho años de edad, con Francisco de Algeciras, cambiador, vecino de Sevilla, en la collación de Santa Cruz. Juan deberá servir a Francisco en su casa y fuera de ella. Francisco dará a Juan de comer y beber, vestir y calzar, casa y cama y le enseñará a leer y escribir.

A.H.P.S., Leg. 15.963, fol. 245v.

Da a criar y bien faser Alfonso Rodríguez, albardero, marido de Ynés Rodríguez, ueçino de Seuilla en la collaçión de Santa Catalina, a Juan, su fijo, moço de edad de ocho annos poco más o menos, con Francisco de Algesira, cambiador, uecino de Seuilla en la collaçión de Santa Cruz, que está presente, desde oy día que esta carta es fecha fasta syete annos complidos primeros syguientes, en tal manera e en tal condiçión que en este dicho tiempo el dicho moço lo sirua en su casa e fuera della en todas las cosas que él le dixere e mandare fazer al dicho moço que sean posybles e rasonables de faser, que en este dicho tiempo le dé de comer e beber e le dé bestir e calçar e casa e cama en que duerma razonablemente segund que le pertenesçe, e que en este dicho tiempo le faga mostrar leer e escreuir e le dotrinare e lo ministre de buenas costumbres por do el dicho moço más uala, e do el dicho moço supiere su pro que gelo llienegue, e su dapno que gelo riedre, e sy redrar non pudiere, que gelo faga saber, toda pérdida o dapno o menoscabo que en sus casas le ficiere a sabiendas que él ge lo pague e peche todo por sy e por sus bienes, segund que lo fincaron e el derecho manda, que todos los días que le fallestiere de seruir en este dicho tiempo por dolença o qualquier otra manera que gelo sirua después del dicho tiempo cumplido, días por días, tiempo por tiempo. E sy de su poder se fuere e absentare antes del dicho tiempo cumplido, que él sea tenuto e obligado e se obligue a ge lo tomar e traer a su poder, para que le acabe de seruir el dicho tiempo, pudiéndolo auer, e otorga e promete de gelo non quitar antes del dicho tiempo cumplido por más ni menos etc., e el que lo non dex e etc., e el dicho Francisco de Algesira seyendo presente otorgó que recibió en sy por aprendís al dicho Juan del dicho Alfonso Rodríguez su padre por el dicho tiempo, e amas las partes dieron poder cumplido a qualquier allcalde o juez e obligaron a sy e a sus bienes. Penna de las partes çinco mill marauedís.

2

1493, martes, 11 de junio, Sevilla.

Juan Camacho, escribano de enseñar mozos, vecino de Sevilla, en la collación de Santa Catalina, otorga a Juan García de Palma, escribano público, vecino de Villaverde, enseñar a su hijo Cebrián a leer una carta y escribir otra razonablemente y leer latin, hasta que lo aprenda. Por esta obra Juan Garcia de Palma entregará a

Juan Camacho 485 maravedís, en dos mitades: la mitad luego y la mitad al final del trabajo.

A.H.P.S., Leg. 17.419, fol. 108r.

Un resumen publica ALVAREZ MARQUEZ, María del Carmen, «La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en el siglo XVI en Sevilla», en *Historia, Instituciones, Documentos*, 22 (Sevilla, 1995) p. 72.

Citado por BONO, José y UNGUETTI-BONO, Carmen, *Los protocolos sevillanos de la época del Descubrimiento*, Sevilla, 1986, p. 199.

Otorga Juan Camacho, escribano de enseñar moços, ueçino de Sevilla en la collaçión de Santa Catalina, a Juan Garçía de Palma, escribano público, uesino de Uillauerde, lugar del señor arçobispo de Seuilla, que está presente, de enseñar a leer una carta e escreuir otra razonablemente e leer latín a Çerbián su fyjo, desde oy día en adelante fasta quel dicho Çerbián su fijo sepa leer e escreuir la dicha carta e leer latín, e el dicho Juan Garçía que le dé quatroçientos e ochenta e çinco marauedís desta moneda que se agora usa, la mitad luego, e la otra mitad en fin del tiempo que sepa leer e escreuir, la dicha cantidad so pena del doblo de lo que fincare por pagar, e otorga e promete de lo asy tener e guardar e cunplir etc., e el que lo non dexe etc., e el dicho Juan Garçía, seyendo presente a todo esto que sobre dicho es, resçibió en sy este dicho contrabto e los otorgamientos e promisiones e estipulaçiones e penas e posturas e obligaçiones que sobre dichas son e en esta carta se contiene etc., e obligó de le dar e pagar los dichos marauedís a los dichos plasos e a cada uno dellos etc., obligaron a sy e a sus bienes e dieron poder a las justiçias e renusciaron el apelaçión e el dicho Juan Garçía renusció a su fuero. Domingo de Amilina, Fernán de las..., Juan de Çelas, escribano de Seuilla.

3

1493, martes, 11 de junio, Sevilla.

Juan de Cisneros, escribano de enseñar mozos, vecino de Sevilla, en la collaçión de San Juan, otorga a Gonzalo de Formisedo, vecino de Sevilla, en la collaçión de San Juan, tutor de Juan Gómez, que es hijo de Gómez Fernández, difunto, enseñar al citado Juan Gómez a leer y escribir una carta hasta que la aprenda. Por esta obra Gonzalo de Formisedo dará a Juan de Cisneros 450 maravedís en tres tercios: un tercio luego, otro en sabiendo escribir de redonda y el otro tercio en sabiendo leer y escribir carta.

A.H.P.S., Legajo 17.419, fol.109r y v.

Otorga Juan de Çisneros, escribano de enseñar moços, uesino de Seuilla en la collaçión de Sant Juan, que fase pleyto e postura (roto) çia ualederas asosegadas con Gonçalo de Formi[sedo, uesino] desta dicha cibdad en la dicha collaçión de Sant Juan que está (roto) en tal manera e con tal condiçión que él que sea thenudo /(109v.) obligado e se obliga de le enseñar a leer e a escreuir vna carta a Juan Gomes, hijo de Gomes Ferrandes, defuncto, que Dios aya, desde oy día de la fecha desta carta e en adelantre fasta lo acabar de enseñar a leer e a escriuir la dicha carta, e el dicho Gonçalo de Formisedo que le dé por le enseñar quatroçientos cinquenta

marauedis pagados por sus tres terçios, el un terçio luego, e el otro en sabiendo escreuir de redonda, e el otro terçio en sabiendo leer e escreuir la dicha carta, so pena del doblo etc., e otorga que ha resçibido el un terçio e es en su poder, de que es pagado etc., renusçia etc., e otorga e promete de lo tener e guardar e cumplir, e el dicho Gonçalo de Formisedo, seyendo presente a todo que sobre dicho es, otorgó que resçibía en sy este dicho contrato e los otorgamientos e obligóse de le dar e pagar, e anuas las partes dieron poder a la justiçia e renunciaron el apelación e obligaçión a sy e a sus bienes. Domingo de Amilina, Fernán de las..., Juan de Çelada, escribano de Seuilla.

4

1494, sábado, 25 de enero. Sevilla.

Bartolomé Cárdenas, notario, maestro de mostrar leer, vecino de Sevilla, en la collación de Santa María, pacta con Alonso de Jerez, vecino de Sevilla, en la collación de San Bartolomé, enseñar a su cuñado Juan, de 16 años, a leer «por letra de molde y por letra llana», durante 90 días, a contar desde el día de la fecha, con tanto que vaya dos veces al día a la escuela y por cada día que faltare pueda tomar cinco días adelante, después de cumplirse el plazo concertado, a cambio de 20 reales de plata del cuño de Castilla, pagaderos por los tercios del año.

A.H.P.S., Leg. 2.154, fol. 481v - 482r.

Un resumen publica ALVAREZ MARQUEZ, María del Carmen, «La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en el siglo XVI en Sevilla», art. cit. p., 72.

Citado por BONO, José y UNGUETTI-BONO, Carmen, *Los protocolos sevillanos de la época del Descubrimiento*, ob. cit., p. 84.

Otorga Bartolomé de Cárdenas, notario, maestro de mostrar leer, uesyno de Seuilla en la collación de Santa María, que faze pleito e postura etc., con Alfonso de Xeres, uesyno desta dicha çibdad en la collación de Sant Bartolomé, questá presente, en tal manera quél sea thenudo e obligado e se obliga de mostrar a leer por //(482r.) letra de molde o por letra llana de mano a Juan, su cuñado, moço de hedad de diez e seys annos, desde oy día que esta carta es fecha fasta nouenta días primeros syguientes, en tanto que uaya dos uezes en el día al escuela, e por cada día que faltare que non fuese a leer que pueda tomar çinco días adelante después del dicho tiempo complido, por presçio de ueynete reales de plata del cunno de Castilla, e que se los dé e pague aquí en Seuilla en paz etc., por los terçios deste dicho tiempo, el primero terçio oy dicho día (e los otros dos terçios⁵²), e en esta manera otorga e promete de se non partir deste pleito e postura etc., e él que lo non pueda dexar etc., e el dicho Alfonso de Xerés, que estaba presente, otorgó que resçibió en sy este pleito e postura etc., e obligóse de prestar e cumplir etc., e amas las dichas partes, cada una dellas, dieron poder complido a qualquier alcalde e juez etc., e renunciaron apelación etc., e obligaron a sy a sus bienes. Juan de la Frontera, escribano de Seuilla. Gonçalo de Estrada, escudero de Seuilla. Pena de las partes çinco mill marauedís.

⁵² Tachado en el original.

5

1495, uiernes, 8 de octubre. Sevilla.

Testamento de Gonzalo de Bonilla, bachiller en artes de gramática, hijo de Gonzalo de Bonilla, vecino de Sevilla, en la collación de San Juan.

A.H.P.S., Leg. 3.215, p. 4. fol. 22v.

En el nombre de Dios Amen. Fase su testamento Gonçalo de Bonilla, bachiller en artes de grammática, fijo de Gonzalo de Bonilla, uesino de Seuilla en la collación de Sant Juan, estando enfermo del cuerpo e en su acuerdo etc.

Confiesa que debe a Alfonso Tello una dobla castellana, e deue a Francisco de Pineda ueinte reales, e deue a doña Violante de Abreu ocho reales e medio, e deue a doña Eluira deisçientos e ueinte marauedís, e deue a Juan Sánchez tresyentos e setenta e çinco marauedís, e deue a María de Palaçios çiento e ueinte e quatro marauedís, e mandó que sean pagados de sus bienes las dichas debdas.

E éstas son las mandas que manda. Su ánima a Dios etc., e quando finamiento dél acaesçiere, manda que entierren su cuerpo en el ospital del señor cardenal de Ostia desta dicha çibdad en la sepultura que ende le fue dada, e manda que asy el dicho día de su enterramiento commo después que le digan todas las honrras e misas e ofiçios e obsequias que sus albaças quisieren, en lo qual encarga sus conçiencias, e manda las mandas acostumbradas etc., a cada una orden çinco marauedís etc., e manda a Pedro Sánchez su cuñado una franqueza que él tiene de monedero para que la aya e goze della segund que la auía e thenía por que ruegue a Dios por su ánima, etc.

Heredera la dicha Catalina Bernal su madre en el remaniente etc.

Albaças la dicha Catalina Bernal su madre e Fernando de Contreras, clérigo, dióles poder etc. Reuocó los otros testamentos etc.

Juan de Morillo, escriuano de Seuilla. Gonzalo de Villarreal, escriuano de Seuilla. Ante Juan Bernal, escribano público de Seuilla.

6

1495, sábado, 10 de octubre. Sevilla.

Diego de Zúñiga (o de Estúñiga), vecino de Sevilla, en la collación de San Vicente, pone por aprendiz a su hijo Diego de Estúñiga, de 17 años, con Diego de Montesdeoca, escribano de letra de obra, vecino de Sevilla, en la collación de San Martín, por un período de dos años, a contar desde el 1 de octubre, durante los cuales Diego le servirá en el oficio de letra de obra y en todas las otras cosas que Diego de Montesdeoca le mande hacer, y Diego de Montesdeoca le dé de comer e beber, casa y cama y le enseñe el oficio de escribir letra de obra bien y cumplidamente, a cambio de 2.000 maravedís: 600 el día de la Pascua de Navidad del año en curso y el resto por los tercios del año siguiente.

A.H.P.S., Leg. 2.155, fol. 390r y v.

Un resumen publica ALVAREZ MARQUEZ, María del Carmen, «La enseñanza de

las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en el siglo XVI en Sevilla», art. cit., p. 80.

Citado por GESTOSO Y PEREZ, José, *Ensayo de un diccionario de los artífices que florecieron en Sevilla desde el siglo XIII al XVIII inclusive*, T. III (Sevilla, 1908), p. 129, y BONO, José y UNGUETTI-BONO, Carmen, *Los protocolos sevillanos de la época del Descubrimiento*, ob. cit., p. 91.

Pone por aprendiz Diego de Çúñiga, uesyno de Seuilla, en la collaçión de Sant Vyceinte, [a Diego des]túñiga, su fijo, moço de hedad de diez e sy[ete] años, poco más o menos, con Diego de Montesdoca, escribano de letra de obra, uysino desta dicha çibdad, en la collaçión de Sant Martín, questá presente, desde primero día deste mes de octubre, en que estamos, de la fecha desta carta dende fasta dos annos primeros seguyentes, para que en su dicho tiempo el dicho su fijo le sirua en el dicho su ofiçio de letra de obra e en todas las otras cosas que le él dixer e mandar faser, que al dicho moço sean onestas e posybles de haser asy de noche como de día, e do supyer su pro, que gelo llegue, e su dapno, que gelo redre, e sy redrar non pudier (que gelo faga saber), e toda pérdida o mal o dapno que en sus cosas fesyera sabydas que le sea obligado e se obligue a las pagar por el dicho su fijo, e todos los días que le fallesçiera por seruir etc. E el dicho Diego de Montesdoca que le dé en todo este dicho tiempo de comer e beber e casa e cama en que sea e (duerma) conueniblemente, segund que le pertenesçe, demás que le muestre e enseñe el dicho su ofiçio de escribir de letra de obra byen e complidamente, segund que lo él sabe e el dicho moço que todo lo aprenda. E el dicho Diego de Stúñiga que le dé, porque le muestre e enseñe a el dicho su fijo el dicho su ofiçio de escribir letra de obra, dos mill marauedís desta moneda que se agora usa, e que le deuerá dar e pagar aquí en Seuilla en paz, e que los seçientos marauedís para el día de Pascua de Nauidad de presente (anno), e los otros marauedís restantes, en cumplimiento de los dichos dos mill marauedís, que ge los dé e pague desde en un año primero siguiente por los terçios dél, en fin de cada terçio desque fuera cumplido lo que y mostrar una paga en pos de otra, so pena del doblo de cada paga etc., sy de su poder se fuere o absentare sin su liçençia e mandado que él sea obligado a gelo traer e voluer a su poder del día que gelo él requiriere e fiçier saber dende en quinze días primeros siguientes, e sy no lo pudiere auer, dióle poder cumplido para lo tomar etc., otorga e promete de gelo non tirar por más nin por menos etc., e el que lo non dexe etc., pena de las partes çinco mill maravedís por pena con las / (390v.) costas etc., e (roto) Diego de Montesdoca, siendo presente a lo que dicho es, otorga e (roto) en sy por aprendiz al dicho Diego Destúñiga [fijo] del dicho Diego Destúñiga, su padre, que está presente, por el dicho tiempo de los dichos dos años, e por el dicho preçio, e con todos los pagamientos e prouisiones etc., e otorga e promete e se obliga de le dar el dicho comer e beber e casa e cama en que se acoja e demás de le mostrar e enseñar etc., e de guardar etc., e amas las partes dio su poder a las (justiçias) etc., e se obligaron a sy e sus bienes etc., e el dicho Diego Destúñiga, siendo presente, a lo que dicho es plogóle e consintió en este contrato e en todo lo en él contenido e pro al dicho su padre (...)sado e promitió de lo auer por firme so la dicha pena en él contenida e juró por mayor de hedad de diez y siete annos e menor de ueinte y çinco de non alegar contra la memoria de edad et (...) Diego de la Bastida, escribano de Seuilla. Pero Ferrándes, escribano de Seuilla.

7

1500, viernes, 27 de diciembre. Sevilla.

Lanzalago de Polonia, compañero del maestre Menardo Ungenit⁵³, estando en las casas de morada de Comicia Blánquez, muger del maestre Menardo, impresor de letra de molde, difunto, razonó por palabra y dio a conocer los legados y mandas del testamento del maestre Menardo, y que dejó por heredero a Tomás Ungenit, su hijo legítimo y de Comicia Blánquez, y por albacea a el mismo Lanzalago de Polonia.

A.H.P.S., Leg. 2.157, fol. 8v-10r.

Este documento (sólo los folios 8v-9v) fue publicado por GESTOSO Y PEREZ, José, *Noticias Inéditas de impresores sevillanos*, Sevilla, 1924, pp. 6-7. Al final añade: «Lib. de escrituras de Francisco Segura», sin indicar legajo ni folios.

En este día sobre dicho a ora de Vísperas poco más o menos, estando dentro en las casas de la morada de Comicia de Blanques, muger de maestre Menardo Vngenit, ympresor de letra de molde, defunto, que Dios aya, que son en esta dicha çibdad, en la collaçión de Santa María, en la calle de Vayona, estando y presente Laçalago de Polonia, compañero que fue del dicho maestre Menardo, albacea del testamento del dicho maestre Menardo, e en presençia etc., luego el dicho Laçalago de Polonia rasonó por palabra e dixo que, por quanto poco tiempo auía quel dicho maestre Menardo auía falleçido desta presente //(9r.) vida, e antes que falleçiese fyso e ordenó su testamento e última voluntad en la manera que quiso e touo por bien, en el qual fiso çiertos legatos e mandas, como quiso e touo por bien, e asy mismo dexó por su heredero a Tomás Ungenit, su fijo legítimo, e de la dicha Comicia, su muger e albaçea, para cumplir e pagar el dicho su testamento e mandas e cláusulas en él contenidas al dicho Lançalao, segund dixo, que más complidamente se contiene en la carta de testamento quel dicho maestre de Damarte otorgó ante Juan Bautista Antón, notario apostólico, e porque dixo que al tiempo que el dicho maestre Menardo falleció desta presente vida quedaron ciertos bienes muebles e rayses, los quales dixo que, porque fuesen sabidos e conocidos quales y quantos son, que los quería poner e ponía por ynventario para quales quier personas, que alguna ación e derecho a ellos touiese, e los bienes que dixo que fasya e fiso el dicho ynventario son los siguientes:

Las debdas que al dicho Menardo Ungine e Alacalao de Polonia deuen son éstas: que debe su señoría del señor obispo de Jahén çinco mill marauedís de quatroçientos misales que le imprimieron en papel e dose en pergamino para el obispado de Jahén.

Yten que tiene de compañía seys quintales de estaño fundido en letras poco más o menos,

yten un esclauo negro,

yten tres prensas con sus atauíos e ramas de fierro que son ocho, diez colchones viejos para dormir la gente, çinco pannos de lienço pintado, e para una cama una manta valençiana, seys pares de sáuanas entre nuevas e viejas, tres mantas de sayal viejas con sus cañisos e bancos, dos almohadas, dos coxines de lana, vn mantillo que compró Menardo para su muger, quatro caxas, tres de pino e una de nogal, dos mesas, tres bancos grandes de asentar, una sobre mesa uieja, ocho caxas para componer las letras con sus bancos, una caldera grande, vn açetre viejo, tres ollas de cobre, una sartén, çinco asadores, un bacín de metal, un jarro de metal, tres manteles

⁵³ Nosotros hemos leído «Ungenit», pero se le da el apellido de «Ungut».

viejos en que come la gente, vn pichel de estaño, çinco touajas, quinçe varas de lienço, tres taças de estaño, quinse escudillas de barro, diez platos de barro, unos tenedores, tres tajadores de palo, dos cucharas de fierro, una imagen de Nuestra Señora de lienço, una Verónica en lienço, vn papagayo con una jaula, çinquenta misales del obispado de Jahén, fasta tres arrobas de libros viejos defetuosos, tres tinajas, dos pipas, una bernía, una estera de juncos vieja, tres esteras/(9v.) de esparto, tres jarros de barro para seruir de la gente, dos lebrillos, quatro candeleros de açofar quebrados e sanos, seys mandiles, una letra de roniço en que labran.

E asy fiso el dicho ynuentario en la manera que dicho es, dixo que juraba e juró a dichos los que al presente no sabían ni saben de más bienes que fuesen e fincasen del dicho maestre Menardo, pero que cada e quando de más bienes sopiese e a su notiçia viniese que los ponría e faría poner en este inuentario o en otro que, como dicho, debía.

E de todo esto es como pasó el dicho Laçano de Polonia por sy e en este dicho nombre lo pidió por testimonio. Francisco de Esquiuel, escribano de Seuilla. Doctor Diego de Medina, escribano de Seuilla.

//(10r.) Fase su personero la dicha Comiçia de Blanques tutris que es de la persona e bienes de Tomás Ungunt su fijo menor e fijo legítimo del dicho maestre Menardo su marido, dada e confirmada por ofiçio de Juan competente a Pedro de Mendiente, vesino desta dicha çibdad, para reçeibir de todas e quales quier personas todos los marauedís e doblas e libros e otras cosas quales quier que son debidas al dicho maestre Menardo e dar carta de poder Anda. en (roto) e obliga los bienes del dicho Menardo e obliga los bienes e fueros. Diego de Medina, escribano de Seuilla.

8

1500, sábado, 25 de enero. Sevilla.

Fray John de Tolosa, guardián del monasterio de San Juan de los Reyes, de Toledo, de la Orden de los frailes menores de la observacia, otorga que John de Vergara, escribano de letra de obra, vecino de Sevilla, le debía 55.000 maravedís por haberse comprometido a escribir ciertos libros para el monasterio de San Juan de los Reyes en cierto plazo y bajo cierta pena, y para pagarlos dio como fiador a Gonzalo de Córdoba, escribano de letra de obra, vecino de Toledo. Decisiones de fray John de Tolosa ante la situación creada por efecto del no cumplimiento.

A.H.P.S., Leg. 2.157, fol. 345v.

(Al margen. Registrado en tales hojas).

Otorga fray Iohn de Tolosa, guardián que fue del monasterio de Sant Juan de los Reyes de la Orden de los frayles Menores de la obseruançia de la çibdad de Toledo, a Gonçalo de Córdoba, escribano de letra de obra, uesino de la dicha çibdad de Toledo, presente, que por rasón que Iohn de Vergara, escribano de letra de obra, uesino desta çibdad de Sevilla, le deuía e auía de dar e pagar çinquenta e çinco mill marauedís, los quales se obligó de pasar e escriturar e escreuir çiertos libros para el dicho Monastero de Sant Juan de los Reyes a çierto plaso e so çierta pena, e para lo pagar e cumplir dio consigo por su fiador al dicho Gonçalo de Córdoba, segund más largo se contiene en el contrabto que sobre ello pasó ante Pero Rodriguez de Vargas, escribano público de la dicha çibdad de Toledo, en veinte e çinco dias de julio del año que pasó

del Señor de mill e quatroçientos e nouenta e tres años. E porque el dicho Iohn de Vergara no complió lo que hera obligado por el dicho contrato, e a pedimiento de mí el dicho frey Iohn de Tolosa, guardián, fue fecha entrega e esención en bienes del dicho Gonçalo de Córdoba, como fiador del dicho John de Vergara, e fue preso por la dicha debda, e el dicho Gonçalo de Córdoba dio por syguridad e fiança a Eluira Sánchez de Toledo, su madre, muger de Alfonso de Córdoba, que Dios aya, //(346r.) vesina de la dicha çibdad de Toledo, según más largo pasó ante Diego Sánchez Montesino, escribano público de la dicha çibdad de Toledo, e por quanto aquí el dicho frey Juan de Tolosa se conuino con el dicho Iohn de Vergara en çierta forma e manera, por ende otorga que da por libre e por quito e fase fin e quitamiento e libramiento agora e para siempre jamás al dicho Gonçalo de Córdoba e a sus bienes, en rasón de la mancomunidad e fiança que fiso al dicho Iohn de Vergara, contenida en la dicha obligaçión, e así mismo de la esención que fue fecha en sus bienes e asy mismo da por quita e libre e fase fin e quitamiento e libramiento agora e para siempre jamás a la dicha Eluira Sánchez, su madre, de la dicha fiança que le fiso, el qual quitamiento fase e otorga de guisa e de manera que contra el dicho Gonçalo de Córdoba nin contra la dicha su madre nin contra sus bienes e herederos le non quede nin queda, nin fincó nin finca debda nin demanda nin derecho nin rasón nin petiçión nin cosa alguna que le deua, nin aya a dar nin a pagar nin a faser nin a cumplir. E otorga que en quanto a la fiança e mananidad que el dicho Gonçalo de Córdoba fiso al dicho Juan de Vergara, dio por ninguno el dicho contrabto e obligaçión, e asy mismo dio por ninguna la esención e prisyon que le fue fecha, e la dicha fiança que la dicha Eluira Sánchez su madre fiso. E lo qual todo quiere que non vala nin faga fe en juisio ni fuera dél en tiempo alguno nin por alguna manera, e otorga e promete de le non faser demandas, e sy demanda le fysiere o pleito le (ilegible) que le sea desechado del juisio, e más que por los bienes del dicho monesterio le pague e peche veynte mill marauedís por (ilegible) e la dicha (ilegible) lo non escrito, e esto se entienda non perjudicando al derecho del dicho guardián, que tiene nombre el dicho Iohn de Vergara para cobrar dél e de sus bienes los marauedís que queda deuiendo de la dicha obligaçión, e da poder a las justiçias, renuncia leyes e fueros, e obliga los bienes del dicho monesterio. Francisco de Esquiuel, escribano de Seuilla. Gonzalo de Sales, escribano de Seuilla.

9

1500, sábado, 25 de enero. Sevilla.

John de Vergara, escribano de letra de obra, vecino de Sevilla, en la collaçión de San Lorenzo, confirma que debe a fray John de Tolosa, presente, 40.000 marauedís por razón de hacer y escribir ciertos libros a los precios que con dicho guardián estaba igualado.

A.H.P.S., Leg. 2.157, fol. 346r y v.

Deue Ihon de Vergara, escribano de letra de obra, vesino de Sevilla en la collaçión de Sant Lloreynte, al dicho frey Iohn de Tolosa, presente, quarenta mill marauedís los quales son que le finca deuiendo de çinuenta e çinco mill marauedís que le (346v.) deuía por una obligaçión que pasó ante Pero Rodríguez de Vargas, escribano público de la çibdad de Toledo, en veynte e çinco días de julio del año que pasó del Señor de mill e quatroçientos nouenta e tres años, e renunciar etc. a pagar en la dicha çibdad de Toledo en paz etc., en faser e escreuir obra de libros a los preçios que con el dicho guardián está igualado, de oy día que esta carta es fecha fasta quatro años cumplidos primeros siguientes, so pena del doblo, e ésto se entienda non

haciendo y nouaçión a la obligaçión que el dicho guardián tyene contra el dicho Juan de Vergara para que pueda usar della o desta, qual más quisiere, tanto que non pueda cobrar marauedís de los dichos çinquenta mill marauedís etc., carta (roto) obliga a sy e a sus bienes e sométese al fuero e jurisdicción de Seuilla. Francisco de Esquiuel, escribano de Seuilla. Gonçalo de Sales, escribano de Seuilla.

10

1500, jueves, 27 de febrero. Sevilla.

Juana Muñoz, viuda de Juan Gallego, difunto, vecina de Sevilla, en la collación de San Martín, pone por aprendiz a su hijo y de Juan Gallego, Diego, de 14 años, con Nicoloso de Monardes, librero, vecino de Sevilla, en la collación de Santa María, por un período de dos años y medio, a contar desde el día de la fecha. En este dicho tiempo Diego servirá a Nicoloso en su oficio de librero y en todas las cosas que le mande hacer en su casa y fuera de ella; Nicoloso dará a Diego de comer y beber, vestir y calzar, cama y casa y le enseñará el oficio de librero bien y lealmente.

A.H.P.S., Leg. 2.157, fol. 166v-167r.

Un resumen publica ALVAREZ MARQUEZ, María del Carmen, «La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en el siglo XVI en Sevilla», art. cit., p. 80.

Citado por BONO, José y UNGUETTI-BONO, Carmen, *Los protocolos sevillanos de la época del Descubrimiento*, Sevilla, 1986, p. 102.

Pone por aprendiz Juana Muñoz, mujer de Iohn Gallego, que Dios aya, vesina de Seuilla en la collaçión de Sant Martín, a Diego, su fijo del dicho Iohn Gallego, su marido, moço de hedad de catorse años poco más o menos, con Nicoloso de Monardes, librero, vesino de Seuilla, en la collaçión de Santa María, presente, desde oy día que esta carta es fecha fasta dos años e medio complidos primeros seguyentes, para que en este dicho tiempo le syrva en el dicho su ofiçio de librero e en todas las otras cosas que le dixere e mandare faser en su casa e fuera della de noche e de día, que sean onestas, e do viere su pro que gelo llegue, e su danno que gelo riedre, e sy redrar no pudiere, que gelo faga saber, toda pérdida, damno o menoscabo que fisiere en sus cosas a sabiendas que gelo page commo el derecho manda, e sy qualquier tiempo del sobredicho le non syruiere por dolencia o por otro justo impedimento, que gelo syrva después del dicho tiempo complido, día por día e tiempo por tiempo e⁵⁴ que le dé en todo el dicho tiempo comer e beber, e vestir e calçar, e cama e casa en que esté e duerma sano o enfermo, e le muestre el dicho su ofiçio de librero bien //(167r.) e lealmente, segund que lo él sabe, queriéndolo e pudiéndolo él apreender, e otorga e promete de se lo non traer por marauedís etc., que lo non dexa, pena de las partes çinco mill marauedís etc., e el dicho Nicoloso de Monardes, estando presente, lo (ilegible), e anuas las partes dan poder a las justicias e etc., obligan a sy e a sus bienes etc., renunçaçión la dicha. Françisco de Esquiuel, escribano de Seuilla. Rodrigo de Asnedo, escribano de Seuilla.

⁵⁴ Hay una línea entre líneas ilegible.

11

1500, miércoles, ocho de marzo. Sevilla.

Francisco Fernández, maestro de mostrar a leer y escribir, vecino de Sevilla, en la collación de San Salvador, pacta con Fernando Vázquez, ciego, vecino de Sevilla, en la collación de Santa María la Mayor, en enseñar a su hijo John Vázquez, a leer y escribir «en redonda y tyrada», durante un año a contar desde el día de la fecha, a cambio de 15 reales de plata: el primer tercio al contado, el segundo cuando el muchacho sepa leer «letra de molde y letra redonda», y el último cuando finalice el aprendizaje, enseñándole también a hacer cuenta llana.

A.H.P.S., Leg. 2.157, fol. 75r.

Un resumen se encuentra publicado en ALVAREZ MARQUEZ, María del Carmen, «La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en el siglo XVI en Sevilla», art. cit., p. 72.

Citado por GIL, Juan, «La enseñanza del latín en Sevilla en la época del Descubrimiento», en *Excerpta Philologica*, I, 1 (Cádiz, 1991), pp. 259-280.

Otorga Francisco Ferrández, maestro de mostrar leer e escreuir, vesino de Seuilla en la collación de Sant Saluador, que fase pacto e postura con Fernando Vasques, çiego, vesino desta dicha çibdad en la collación de Santa María Mayor, presente, en tal manera que sea tenuto e obligado e se obliga de mostrar leer e escreuir e redonda e tyrada a John Vasques, su fijo, de oy día que esta carta es fecha fasta un anno cumplido primero syguiente, por presçio de quinze reales de plata, de que otorga que resçibió luego el terçio de los dichos marauedís, e el otro terçio le da para leer letra de molde e letra redonda, e el otro terçio acabado de enseñar, e que le muestre de faser cuenta llana. E otorgó e prometió de lo tener, guardar e cumplir so pena de çinco mill marauedís, e el dicho Fernando Vasques, estando presente, lo firmó, e ambas las partes dan poder a las justicias, obligan a sy e a sus bienes. Rodrigo de Asnedo, escribano de Seuilla. Rodrigo de Seuilla, escribano de Seuilla.

12

1500, domingo, 21 de junio. Sevilla.

Pedro Fernández, escribano y maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de Sevilla, en la collación de San Juan de la Palma, pacta con Martín Sánchez, pocasangre, vecino de Tocina, en enseñar a su hijo Alberto a leer y escribir en el plazo de un año, a contar desde el día de la fecha. Pedro Fernández dará a Alberto de comer y beber, casa y cama y al final del año deberá saber leer y escribir una carta «a vista de maestros, escribanos del oficio», a cambio de 1.500 maravedís: 500 al contado, otros 500 al final de los seis meses siguientes y los 500 restantes al final del año.

A.H.P.S., Leg. 17.426, p.5, fol. 96r y v.

Un resumen publica ALVAREZ MARQUEZ, María del Carmen, «La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en el siglo XVI en Sevilla», art. cit., p. 72.

Citado por GIL, Juan, «La enseñanza del latín en Sevilla en la época del Descubrimiento», art. cit., p. 274, nota 48.

Otorga Pero Ferrandes, escribano y maestro de enseñar moços leer e escribir, vesino de Seuilla en la collaçión de San Juan, que haze pacto e postura con Martín Sánchez, pocasangre, vesino de Tosyna, que está presente, en tal manera que él sea tenuto e obligado de enseñar leer e escrebir a Alberto, su fijo, desde oy día que esta carta es fecha fasta un año cumplido syguiente bien e complidamente, por manera que en fin de dicho tiempo cumplido sepa escribir e leer una carta a vista de maestros escribanos del ofiçio, e que durante el dicho tiempo le dé de comer e beber, e casa e cama en que esté e duerma conueniblemente, todo esto so la pena que en esta carta será contenida, e el dicho Martín Sanches que le dé por todo lo que dicho es mill e quinientos marauedís desta moneda que se agora usa que le deue dar e pagar para en cuenta, de lo qual otorga que ha rescibido al contado quinientos marauedís que son en su poder de que es pagado, e renunçia la esençión etc., e los otros mill marauedís que ge los dé e pague aquí en esta dicha çibdad de Seuilla en paz, e la mitad desde oy día que esta carta es fecha fasta (roto) meses complidos primeros syguientes, e la otra mitad restante en fyn del dicho tiempo cumplido, so pena del doblo etc., en esta manera otorga e promete de lo faser e complir asy, e de non dexar al dicho su fijo por marauedís etc., el que gelo non puede quitar etc., pena de las partes çinco mill marauedís con las costas e la dicha pena pagada o non pagada etc., e el dicho Martín Sanches, seyendo presente a todo lo suso dicho, otorga e rescibe en sy este contrato, e otorga e promete e se obliga de pagar e tener e guardar e complir e auer para syempre todo quanto esta carta dize e cada una cosa e parte della, segund dicho es, so las dichas penas suso contenidas. Demás desto ambas las partes presentes dieron poder a las justiçias e se obligaron a sy e a sus bienes. (Rotas las suscripciones).

13

1500, vienes, 16 de octubre. Sevilla.

Pedro Ramírez, molinero, vecino de Sevilla en la collaçión de San Andrés, pone como aprendiz a Juan, su hijo, de 14 años, con Juan de Cisneros, maestro de enseñar leer e escribir, vecino de Sevilla, en la collaçión de San Juan, desde el día de fecha hasta dos años y medio. Juan servirá a Juan de Cisneros en todo lo que le mande, de día y de noche, siempre que sea honesto. Juan de Cisneros dará a Juan de comer y beber, vestir y calzar, cama y casa y le enseñará a escribir una carta y leer otra y cuenta clara.

A.H.P.S., Leg. 2.158, fol. 303r.

Pone por aprentís Pero Ramírez, molinero, veçino de Seuilla en la collaçión de Sant Andrés, a lohan, su fijo, moço de hedad de catorse annos poco más o menos, con lohan de Çisneros, maestro de enseñar leer e escriuir, veçino de Seuilla en la collaçión de Sant lohan, presente, desde oy día que esta carta es fecha dende fasta dos annos e medio complidos primeros siguientes, para que en este dicho tiempo le sirua en todas las cosas que le dixere e mandare faser, asy de día commo de noche, que sean onestas, e do viere un pro que ge lo llegue, e su danno que ge lo redre, e sy redrar non pudiere que ge lo faga saber toda pérdida, danno o menoscabo, e que

le dé en todo el dicho tiempo comer e beber e vestyr e calçar e cama e casa en que esté e duerma segund que le pertenesçe sano o enfermo. E le muestre escreuir una carta e leer otra e cuenta llana. E otorga e promete de se non partyr del dicho seruiçio por marauedís etc., e él que lo non dexa penna de las partes çinco mile marauedís etc., e el dicho Juan de Cisneros estando presente etc., e se obligó de mostrar etc., ambas las partes dar poder a las justiçias etc., e obliga a sy e a sus bienes etc. Diego de Medina, escribano de Seuilla, Gonzalo de Sales, escribano de Seuilla.

14

1500, martes, dos de marzo. Sevilla.

Gómez Nieto, escribano y maestro de enseñar a leer y escribir, vecino de Sevilla, en la collación de San Miguel, pacta con Pedro de Cuéllar, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, en enseñar a sus hijos, Fernando y Bartolomé, a escribir una carta y a leer otra de letra tirada a vista de maestros de dicho oficio, por precio de dos ducados de oro. Otorga que ha recibido un tercio al contado y los dos restantes los recibirá al finalizar el aprendizaje.

A.H.P.S., Leg. 1.499, fol. 130r y v.

Un resumen publica ALVAREZ MARQUEZ, María del Carmen, «La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en el siglo XVI en Sevilla», art. cit., p. 72.

Citado por GIL, Juan, «La enseñanza del latín en Sevilla en la época del Descubrimiento», art. cit., p. 271, nota 38.

Otorga Gómez Nieto, escribano, maestro de enseñar leer e escrebir, vesino de Seuilla en la collación de San Miguel, que fase pleito e postura etc., con Pedro de Cuéllar, vesyno desta dicha çibdad de Seuilla en la collación de Santa María, que está presente, en tal manera e con tal condiçión que él sea thenudo e obligado e se obliga de enseñar a Fernando e a Bartolomé, sus fijos, a escribir una carta e leer otra de letra tirada, a vista de maestros del dicho ofiçio, por presçio de dos ducados de oro, para en cuenta de lo qual otorga que ha rescibido dél adelantados los marauedís que montan en el terçio primero, e los otros dos terçios restantes que gelos dé e ponga en acabándole de enseñar a los dichos sus fijos a leer e escribir una carta de letra tirada, segund dicho es, so pena del doblo, e en esta manera otorga e promete de lo faser e complir asy, e de se non quitar deste dicho pleito e postura etc., e el dicho Pedro de Cuéllar que lo non pueda dexar etc., pena de las partes çinco mill marauedís con las costas etc., e el dicho Pedro de Cuéllar, seyendo presente, otorgó que rescibió en sy este dicho pleyto e postura del dicho Gómez Nieto con todos los otorgamientos/(130v.) e otorgó e se obligó de le dar e pagar los dichos marauedís restantes al dicho plaso so la dicha pena del doblo, e de guardar e complir todo quanto esta carta dise etc., e demás desto ambas las dichas partes dieron poder complido a las justiçias etc., renunciaron toda apelación etc., obligaron a sy e a todos sus bienes etc., testigos: Fernando Díez e Iohan de la Rentería, escribano de Seuilla. Fernando Díez, escribano de Seuilla. Juan de la Rentería, escribano de Seuilla.

15

1501, jueves, 23 de febrero. Sevilla.

Ferrando González Vozmediano, tejero, vecino de Utrera, da a criar durante seis años a su hijo Ferrando, de nueve años de edad, con Lope Alfonso de la Torre, clérigo, capellán del Hospital del Rey, vecino de Sevilla en la collación de Omnium Sanctorum. Ferrando deberá servir a Lope Alfonso en todo lo que éste le mande, de noche y de día, siempre que sea razonable. Lope Alfonso enseñará a Ferrando a leer y escribir razonablemente, de manera que sepa leer latín por un Salterio, y le dará de comer y beber, vestir y calzar, casa y cama, estando sano como enfermo. El tiempo cumplido Lope Alfonso dará a Ferrando, como galardón, un capuz y sayo de burel de la tierra, un jubón de fustán mayor, dos camisones, un bonete, un cinto, unas calzas de cordellate y unos zapatos, «todo nuevo, cortado y cosido».

A.H.P.S., Leg. 3.220, fol. 9v.

Da a criar e bien faser Ferrando Gonzales Bozmediano, tejero, vesino de la villa de Utrera, villa desta çibdad de Seuilla, a Ferrando, su fijo, de hedad de nueue annos, poco más o menos, con Lope Alfonso de la Torre, clérigo capellán del ospital del Rey e vesino desta dicha çibdad en la collación de Omnium Sanctorum, que está presente, desde oy día que esta carta es fecha fasta seys años complidos primeros syguientes, para que en este dicho tiempo el dicho su fijo le sirua en todas las cosas que le dixere e mandare faser, asy de noche como de día, que a él sean posybles e rasonables de faser, en tal manera que do viere su pro que gelo llegue e su danno que gelo riedre, e si redrar non pudiere que gelo faga saber, toda pérdida o danno o menoscabo que en sus cosas le fisyere a sabiendas que gelo pague e peche por sus bienes segund que el fuero e derecho manda, e los días que fallesyere de le seruir por dolencia o en otra qualquier manera que en fin del dicho tiempo conplido ge los sirua todos, días por días e tienpo por tienpo, todo esto so la pena que en esta carta será contenida. E el dicho Lope Alfonso que dé al dicho su fijo en todo este dicho tienpo comer e beuer, e vestir e calçar, e casa e cama en que duerma, asy sano commo enfermo, conueniblemente, segund que le pertenesçe, e más que le faga ensennar leer e escreuir rasonablemente, que sepa leer por un salterio en latyn, e que en fyn del dicho tienpo conplido le dé por galardón del dicho seruicio que le ha de faser un capuz e un sayo de burel de la tierra rasonable e un jubón de fustán mayor e dos camisones e un bonete e un çinto e unas calças de cordellate e unos çapatos, todo nueuo, cortado e cosydo a su costa e misyón so pena del doblo, etc. sy dél se fuere o partiere syn su liçençia e mandado que le sea tenuto e obligado de gelo traher a su poder pudiéndolo auer e sabiendo donde está, e a mayor abondamiento le da poder conplido para que le pueda tomar do quier que lo fallare e traher a su poder e conplir el dicho seruicio, e en esta manera otorga e promete de gelo non quitar antes del dicho tienpo conplido por más nin por menos, etc. e él que lo non dexe so pena de las partes çinco mile marauedís etc., con las costas etc., e el dicho Lope Alfonso, seyendo presente, prometió en sy etc., obligóse de lo pagar e conplir etc., e demás desto amas las partes dieron poder a las justicias e obligaron a sy e a sus bienes etc. Testigos los dichos Juan de Morillo e Juan Benites, escribanos de Seuilla.

16

1501, miércoles, 30 de octubre. Sevilla.

Francisco Osorio, maestro de enseñar a los mozos leer y escribir, vecino de Sevilla en la collación de Santa María, y Alvaro de Pareja, zapatero, vecino de Sevilla, en la collación de San Isidoro, deben a Diego de Baeza, escribano, vecino de Sevilla en la collación de Santa Cruz, ausente, dos castellanos de oro del cuño de Castilla, del traspaso de una escuela de mozos para leer y escribir, con los mozos que en ella están.

A.H.P.S., Leg. 9.101, fol. 648v.

Deben Francisco Osorio, maestro de mostrar moços a leer e escreuir, vesyno de Seuilla a Sancta María, e Alvaro de Pareja, çapatero, uesyno desta dicha çibdad en la collación de Sant Eydro, ambos a dos de mancomún e a boz de uno, etc. a Diego de Baeça, escriuano, vesyno desta dicha cibdad a Sancta Cruz, que está absente, etc., dos castellanos de oro de cunno de Castylla, los cuales son por razón que el dicho Diego de Baeça sedió e traspasó al dicho Francisco Osorio una escuela de moços para leer e escreuir, con los moços que en la dicha escuela están para les enseñar, e renunçiar etc., e pagar aquí en Seuilla en paz etc., en fin de deziembre primero que uiene deste año en que estamos de la fecha desta carta, so pena del doblo etc., carta executorya etc., e obligaron a sy e a sus bienes. Diego Fernández, escribano de Seuilla. Pascual Rodríguez, escribano de Seuilla.

17

1501, lunes, 8 de noviembre. Sevilla.

Juan de Ocaña, platero, vecino de Sevilla en la collación de Santa Cruz, pone por aprendiz a su hijo Francisco, de 14 años, con Juan Sánchez de Castro, iluminador, vecino de Sevilla en la collación de San Andrés, por un periodo de ocho meses, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales Francisco servirá a Juan Sánchez de Castro en el oficio de iluminador y en todas las cosas que le mande, siendo honestas; el padre de Francisco, Juan de Ocaña, dará a Juan Sánchez de Castro 1.200 maravedís, 400 al contado y el resto en pagas mensuales; y Juan Sánchez de Castro dará a Francisco de comer y beber, cama y casa y le enseñará el oficio de iluminador bien y cumplidamente.

A.H.P.S., Leg. 1.499, fol. 878r y v.

Un resumen publica ALVAREZ MARQUEZ, María del Carmen, «La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en el siglo XVI en Sevilla», art. cit., p. 80.

Pone por aprendys Juan de Ocaña, platero, vesino de Seuilla en la collación de Santa Crus, a Françisco, su fijo, moço de hedad de catorse años poco más o menos, con Juan Sánchez de Castro, luminador, vesino de Seuilla en la collación de San Andrés, que está presente, desde oy día que esta carta es fecha fasta ocho meses primeros siguientes, para que en este dicho tiempo el dicho moço lo sirua en dicho ofiçio de luminador e en todas las otras cosas que le él dixere

e mandare, que al dicho moço onestas e posibles sean de faser, e do viese su pro que ge lo llegue, e su dapno que lo riedre etc., toda pérdida e menoscabo etc., e el dicho Juan Sánchez que le dé por todo este dicho tiempo de comer e beber, e cama e casa etc., e le enseñe el dicho ofiçio de luminador bien e complidamente segund que lo sabe, pudiéndolo el dicho moço deprender, e el dicho Juan de Ocaña que le dé al dicho Juan Sánchez porque abese el dicho ofiçio al dicho su fijo mill e dosçientos marauedís (ilegible), de los quales otorga que rescibió adelantados los quatroçientos e son en su poder de que es pagado etc., renunçia (ilegible), e los otros ochoçientos marauedís restantes que los dé e pague aquí en Seuilla en pas por los meses deste dicho tiempo en cada un mes que fuese cumplido çien marauedís, una paga en pos de otra, so pena del doblo de cada / (878v.) paga e (o a?) condiçión, que si algunos días le fallesciere por seruir etc., e en esta manera segund dicho es otorga e promete de se lo non quitar antes del dicho tiempo complido etc., el dicho Juan Sánchez no dexe etc., pena de las partes con las costas etc., e el dicho Juan Sánchez, luminador, syendo presente, etc., rescibió en sy por aprentys al dicho Francisco, fijo del dicho Juan de Ocaña, por el dicho tiempo etc., presçio etc., e obligóse de le enseñar el dicho ofiçio de luminador e de tener e guardar etc., amas las partes dieron poder a las justiçias etc., obligaron a sy e a sus bienes. Testigos: Rodrigo de Villareal, escribano de Seuilla. Alfonso de Valdés.

18

1503, viernes 3 de marzo. Sevilla.

Lorenzo Romanillo, librero, estante en Sevilla, debe a Rodrigo..., cambiador, vecino de Sevilla, ausente, dos mil quinientos... seis maravedís de una bala de papel de doce resmas, que le ha de pagar en Sevilla, al precio que vale en el día de la fecha, en seis meses, la mitad al fin de cada tres meses.

A.H.P.S., Leg. 2.162, fol. 16r.

Deue Lorenço Romanillo, librero, estante en Seuilla, a Rodrigo (roto), cambiador, vesino de Seuilla, absente, etc., dos mil e quinientos e (roto) e seys marauedís que son por una bala de papel de doze resmas que dél rescibió conprado, que es en su poder, a pagar aquí en Seuilla en ducados castellanos de oro, al presçio que oy día valen, desde oy fasta seys meses primeros siguientes en fyn de cada tres meses la mitad, so pena del doblo de cada parte etc., se obligaron a sy e a sus bienes, etc. (Firma) Gómez Aluarez, escribano de Seuilla.

19

1503, 28 de mayo. Sevilla

Alfonso Rodriguez, escribano, vecino de Sevilla, en la collación de San Vicente, pone por aprendiz a su hijo Francisco, de 17 años, con Diego de Montesdeoca, escribano de letra de obra, vecino de Sevilla, en la collación de San Martín, por un periodo de dos años. Francisco servirá a Diego de Montesdeoca en su ofiçio y en todas las cosas que le mande hacer en su casa y fuera de ella, anejas al dicho ofiçio. Diego de Montesdeoca enseñará a Francisco el ofiçio de escribano de letra de obra bien y

lealmente. (Ignoramos cuanto le debía pagar Alfonso Rodríguez a Diego de Montesdeoca, por estar el documento en pésimo estado de conservación debido a la humedad).

A.H.P.S., Leg. 2.162, fol. 250r y v.

Un resumen publica ALVAREZ MARQUEZ, María del Carmen, «La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en el siglo XVI en Sevilla», art. cit., p. 80, que lo cita «s.f.».

Pone por aprendiz Alfonso Rodríguez, escribano, vesino de Sevilla en la collaçión de San Viçeynte, a Francisco, su hijo, moço de edad de dies e syete años (ilegible) con Diego de Montesdeoca, escribano de letra de obra, vesino de Seuilla, en la collaçión de Sant Martín, desde oy día que estamos fasta dos annos complidos siguientes, para que en este dicho tiempo le sirua en el dicho su ofiçio e en todas las cosas que le dixere e le mandare faser en su casa e fuera della (ilegible) anexas e pertenecièntes al dicho su ofiçio (ilegible) su pro que ge lo llegue (roto e ilegible) e tienpo por tienpo e que le dé en todo el dicho tienpo (roto) cosa alguna saluo que le muestre e abese al (roto) su ofiçio de escribano de letra de obra bien e lealmente segund que lo él sabe queriéndolo e pudiéndolo aprender (sigue manchado de humedad).

20

1504, lunes, 18 de marzo. Sevilla.

Martín de Mayorga, alguacil de las entregas de Sevilla, pregunta a Fernando de Ocaña, librero, qué libros o maravedís tiene en su poder de Juan Dormaza. Fernando de Ocaña confiesa que tiene 300 libros, «que se llaman Nobiliarios e Vita Cristas que fiso el arçobispo de Granada» que se los había dado Juan Dormaza, en reconocimiento de lo cual había dado un albalá a su mujer.

A.H.P.S., Leg. 5.825, fol. 30v.

A todos quantos esta fe vierdes que Dios honrre e guarde de mal. Yo Françisco Ruis de Porras, escribano público de Seuilla, vos fago saber e do fe que oy día de la fecha desta fe por ante mí e por ante los testigos de yuso escriptos, Martín de Mayorga, alguacil de las entregas desta dicha çibdad, por mandamiento del bachiller Francisco de Obregón, teniente de asistente en esta dicha çibdad, su thenor del qual es éste que se sigue:

A pedimiento e requerimiento del dicho Gonzalo Fernández Camacho, en el dicho nombre el dicho alguasil preguntó a Fernando de Ocaña, librero, qué libros o maravedís tiene en su poder del dicho Juan Dormaza, librero, e el dicho Fernando de Ocaña confesó que tiene tresientos libros que se llaman *Nobiliarios e Vita Cristas* que fiso el arçobispo de Granada, los quales libros dixo que le dio el dicho Juan Dormaza, pero que fiso un alualá de conosçimiento dellos a la mujer del dicho Juan Dormaza, e que asy mesmo le deue mill e çient maravedís a pagar un real cada semana de oy en adelante. E luego el dicho alguasil fiso entrega e estaçión en los dichos libros e maravedís que el dicho Francisco de Ocaña declaró por bienes del dicho Juan Dormaza por la dicha contía de los dichos treynta e dos mill e quarenta maravedís, contenidos en el dicho mandamiento e lo dexó todo en poder del dicho Fernando de Ocaña, e lo aperçibió

que non acudiese (roto) a persona alguna syn liçençia e mandado del dicho juez. Otrosy, el dicho alguasil fiso más la dicha entrega en bienes que dis que son del dicho Juan Dormaza, segund en el dicho mandamiento se contiene, en dos colchones blancos con lana e en un almedreque e unas colchas blancas e una manta de cama e un destajo blanco (ilegible) e un destajo viejo de quatro piernas pintado (ilegible) tres cochillos de ofiçio de librero (ilegible hasta el final).

21

1504, lunes, 18 de marzo. Sevilla.

García de Castilla, en nombre de Francisco de Spindola, hace una relación al alguacil de unos bienes que fueron de Ruy Díaz de Agüero, y que permanecen en poder de Francisco de Spindola.

A.H.P.S., Leg. 5.825, fol. 48r.

(Está roto el comienzo) uxado paño morado todo usado, e en un ábito de muger de florete negro guarneçido con damasco, e en un mogil de chamelote de muger reberrado con terçio pelo negro, e en una cobija de niña de paño morada con unas (roto) / (48v.) (roto) e una escalera de palo de mano vieja e en un tablero de jugar tablas con sus tablas, (roto) e en un anillo de oro que podrá pesar un ducado poco más o menos, e en un libro de horas de rezar escripto en pergamino de letra de mano, e en una almohada con su lana vieja. Los quales dichos bienes nombró e señaló al dicho alguazil, el dicho García de Castilla en nombre del dicho Francisco Despindola (tachado) por bienes que fueron e fyncaron del dicho Ruy Días de Agüero e que la dicha su parte los tiene su poder. Fecha la carta en Seuilla, lunes, dies e ocho días del mes de março año del nascimiento del Nuestro Saluador Jesuchristo de mill e quinientos e quatro años e van trasladados los renglones de la fecha desta carta, non enpesce.

22

1504, lunes, 7 de junio. Sevilla.

Alfonso Escudero, vecino de Sevilla en San Pedro, se obliga a enseñar a leer «asi romance como latin» a Isabel, hija de Silvestre Vento, genovés, corredor de lonja, en Sevilla, que está presente, a comenzar desde el día de la fecha, dándole cada día dos lecciones. Silvestre Vento se compromete a pagar a Alfonso Escudero un castellano de oro, cuando ya sepa leer.

A.H.P.S., Leg. 9.101, fol. 276v.

Otorga Alfonso Escudero, vesyno de Seuilla a Sant Pedro, que fase pacto e postura con Sylvestre Vento, gynovés, corredor de lonja en esta dicha cibdad de Seuilla, que está presente, en tal manera e condiçión que el dicho Alfonso Escudero sea thenudo e obligado e se obliga de mostrar a leer asy romancy commo latin a Ysabel, su fija, maestro de maestros de enseñar a leer, e de començar a ensennar desde oy en adelante, dándole cada día dos leçiones, e quel dicho Sylvestre Vento le dé por ensennar a leer, commo dicho es, un castellano de oro, que le debe dar e pagar aquí en Seuilla en paz, luego como supiere leer la dicha Ysabel, so penna del doblo,

e otorga e promete de lo asy faser etc., e de se non partyr etc., e de lo non dexar, penna de las partes dos mill marauedís por penna etc., e el dicho Syluestre, seyendo presente, lo resçibió etc., ambas parte dieron poder complido a las justiçias etc., e obligaron a sy e a sus bienes etc. Firmas: Gonzalo Ferrández, escribano de Seuilla. Pascual Rodríguez, escribano de Seuilla.

23

1504, miércoles, 19 de junio. Sevilla.

Francisco Ruiz de Porras, escribano público de Sevilla, da fe que Martín de Mayorga, alguacil de entregas de Sevilla, por mandato del bachiller Fernando de Obregón, teniente de asistente de Sevilla, asentó los bienes de Fernando de Ocaña.

A.H.P.S., Leg. 5.825, fol. 113v.

A todos quantos esta fe uierdes que Dios honrre e guarde de mal. Yo Françisco Ruís de Porras, escribano público de Seuilla, vos fago saber e do fe que oy día de la fecha desta fe por ante mí e por ante los testigos de yuso escriptos: Martín de Mayorga, alguazil de las entregas desta dicha çibdad, por mandamiento del bachiller Ferrando de Obregón, theniente de asistente desta dicha çibdad, su thenor del qual es éste que se sigue: Fiso asentamiento en bienes que dis que son del dicho Ferrando de Ocaña por la dicha contía de los dichos dosyentos e treynta e ocho marauedís de prinçipal e dies e nueue marauedís e medio de costes, contenydos en el dicho mandamiento, en un libro de molde enquadernado con sus tablas, el qual el dicho alguasil dio e entregó al dicho Pedro de Baena en el dicho nombre para que lo tenga en su poder el término que el dicho quiera, segund que en el dicho mandamiento se contiene. Fecha la carta en Seuilla, miércoles, diez e nueue días del mes de junio anno del Nasçimiento de Nuestro Saluador Jesu Xristo de mill e quinientos e quatro annos.

24

1500, viernes, 15 de mayo. Carmona.

Alonso Gaytán, maestro de enseñar leer y escribir, pide al cabildo de Carmona que le exima de participar en el repartimiento de la moneda forera y de otros que pudieran surgir, por tres razones: porque a los maestros se les reserva de toda contribución y aún se les da salario; porque cualquier vecino que a Carmona viene goza de cinco años de libertad con tal que dé fiador para contribuir otros cinco; y porque es hijodalgo.

Archivo Municipal de Carmona. Actas Capitulares 1500, f. 49 d.

Citado por GONZALEZ JIMENEZ, Manuel, *Catálogo de documentación medieval del Archivo Municipal de Carmona-II- (1475-1504)*, Sevilla, 1981, doc. núm. 1428, p. 261.

Muy nobles e muy virtuosos señores corregidor e cabildo:

Alonso Gaytán, maestro de enseñar leer e escribir, abitante en esta villa de Carmona, con

omill e deuida reuerençia beso las manos de vuestra merçed, a los cuales plega saber, como reçelando este repartimiento destas monedas foreras y de otros que pueden a esta villa repartir, quise suplicalles tres cosas y que prouean en ellas commo generosos y de quien espero merçed, no pidiéndoles discrepen de justiçia, pues que su costumbre no es.

A la primera digo que bien sabe vuestra merçed commo a los maestros de enseñar leer y escreuir en los pueblos honrrados siempre los reseruan de toda contribuyçión por respecto que los naturales sean industriados de dotrina y aún les dan salario y a mí me lo han dado en çibdad bien populosa, ésto no porque ninguna ley lo dispone, mas es merçed que los semejantes hazen, máxime donde ay alguna suficiençia en su arte.

A lo seguido bien sabe vuestra merçed esta villa tiene una esençión que qualquier vezino que allá viene nueuamente, goza por çinco años de libertad con tal que dé fiador de contribuir otros çinco segund los otros naturales, e a ésta grave se me haría dar fiador ni menos contribuir ni pechar por esta razón de la terçer cosa.

Es que sabrá vuestra merçed que yo soy hijodalgo, lo cual puedo bien probar y con alguno de Carmona pero, porque, quiçá por caso, poniéndome en la tal prueba no ternía en esta villa tanto por entero ni prueba commo por ley está determinado, y por no desipar mi general y dotrina destes hijos de buenos que a cargo tengo, suplicoles me den algund término para que turante él pueda yo provar la verdad, y de todo lo suso dicho les suplico señores me provean de justiçia y me hagan merçed y se informen de la forma que esta pobre arte enseñe. Nuestro Señor prospere tal noble estado de vuestra merçed, quanto más que soy persona menesterosa.

Los señores le hicieron merçed de franqueza por çinco años que en lo demás no pueda faser.